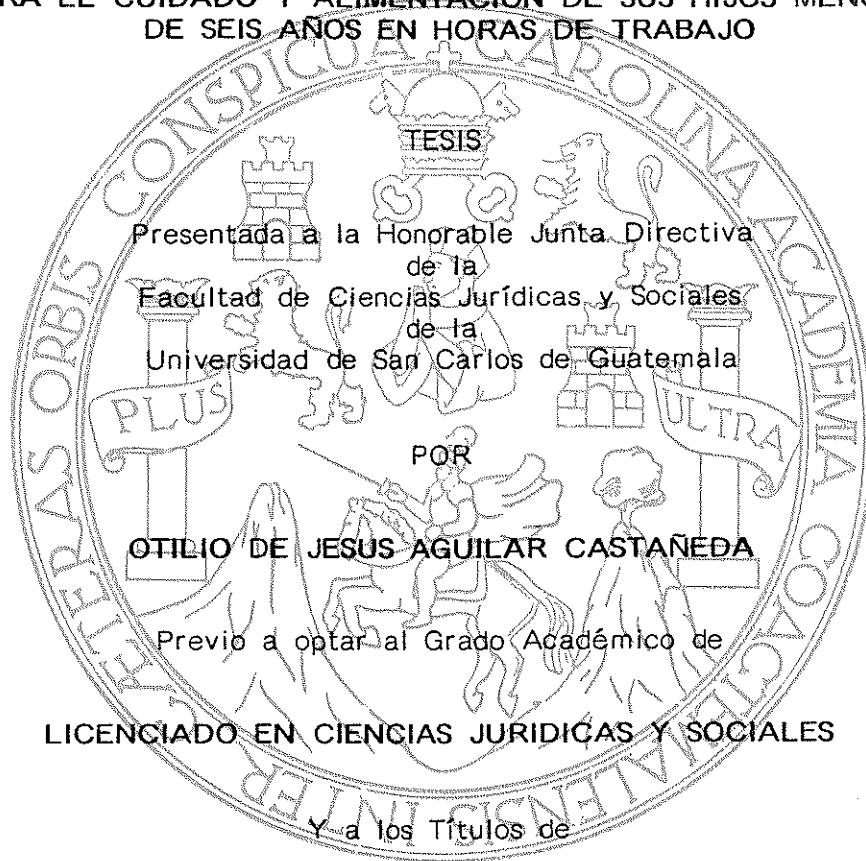


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL PROBLEMA QUE AFRONTAN LAS MADRES TRABAJADORAS
PARA EL CUIDADO Y ALIMENTACION DE SUS HIJOS MENORES
DE SEIS AÑOS EN HORAS DE TRABAJO**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(2902)
C. 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
EXAMINADOR	Lic. Amílcar Velásquez Zárate
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
SECRETARIO	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



LIC. RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, C. A.

TELEFONO: [REDACTED]

9 de mayo de 1995

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad Universitaria, zona 12
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 MAYO 1995

RECIBIDO
12 MAYO 1995
OFICIAL

Señor Decano:

En atención al nombramiento de consejero de tesis que recayera sobre el infrascrito, procedí a asesorar al Sr. OTILIO DE JESUS AGUILAR CASTAÑEDA, sobre su trabajo titulado "FALTA DE POSITIVIDAD DE LA NORMA LABORAL QUE PROTEGE A LA MADRE TRABAJADORA GUATEMALTECA PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS MENORES DE TRES AÑOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO".

Con el autor de la tesis de mérito realizamos varias sesiones de trabajo, en las que respetando el criterio del sustentante, se procedió a efectuar algunos cambios de contenido que se estimó pertinentes, y por el contenido de la investigación, se convino cambiar el título original por el de: "EL PROBLEMA QUE AFRONTAN LAS MADRES TRABAJADORAS PARA EL CUIDADO Y ALIMENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES DE SEIS AÑOS, EN HORAS DE TRABAJO".

Considero que el trabajo de investigación del Bachiller Aguilar Castañeda, es de suma importancia, de actualidad y se refiere al problema planteado, contiene un valioso aporte para estudiantes y trabajadores por la solución que propone para superar nuestra realidad laboral, lo que evidencia que el sustentante realizó las consultas necesarias, hay aportación personal del estudiante en la que pone de relieve su experiencia como Inspector de Trabajo y llena los requisitos reglamentarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala para la elaboración de tesis, por lo que soy de la opinión que puede autorizarse su impresión para ser sometida al examen público correspondiente.



LIC. RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

██████████

GUATEMALA, C. A.

TELEFONO ██████████



[Handwritten signature]

...2a. hoja

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, como su deferente servidor,

"ID Y ENSEÑANZA A TODOS"

[Handwritten signature]

Lic. Raúl Antonio Chicas H.
ASPCOR

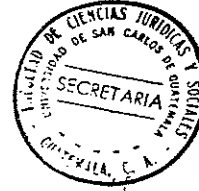
RACHH/eyll.

c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Handwritten signature

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo dieciseis, de mil novecientos novecicinco.-

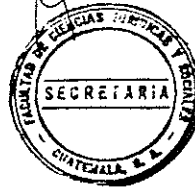
Atentamente pase al Licenciado LUIS GONZALEZ RAMILA, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
OTILIO DE JESUS AGUILAR CASTAÑEDA y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----

Handwritten signature



ahg.-

Handwritten signature



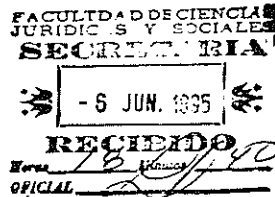
LUIS ALFREDO GONZALEZ RAMILA
Abogado y Notario

ca:
, 4-21 Zona 5



5 de junio de 1995

Señor Decano de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria
Presente



Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución de fecha 16 de mayo de 1995 he procedido a revisar el trabajo de tesis del Br. OTILIO DE JESUS AGUILAR CASTAÑEDA, titulado "EL PROBLEMA QUE AFRONTAN LAS MADRES TRABAJADORAS PARA EL CUIDADO Y ALIMENTACION DE SUS HIJOS MENORES DE SEIS AÑOS EN HORAS DE TRABAJO".

El trabajo se desarrolla en cuatro Capítulos y coincido con el Asesor de la tesis del Br. Aguilar Castañeda, en que contiene un valioso aporte para estudiantes y trabajadores por la solución que propone para superar nuestra realidad laboral.

Por lo anterior estimo que el trabajo debe ser aceptado para los fines para los cuales fue elaborado.

Sin otro particular me es grato el suscribirme del señor Decano, con muestras de mi consideración y estima

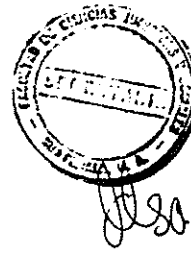
LUIS ALFREDO GONZALEZ RAMILA
Abogado y Notario

cc archivo
LAGR/

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, doce de junio, de mil novecientos noventa y -
cinco,-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza -
la impresión del trabajo de tesis del Bachiller OTILIO
DE JESUS AGUILAR CASTAÑEDA intitulada "EL PROBLEMA QUE
AFRONTAN LAS MADRES TRABAJADORAS PARA EL CUIDADO Y ALI-
MENTACION DE SUS HIJOS MENORES DE SEIS AÑOS EN HORAS DE
TRABAJO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Téc-
nicos Profesionales y Públicos de Tesis.-----

[Handwritten signature]

alht



[Handwritten signature]



FE DE ERRATAS

n la página 36, tercer párrafo, línea 22 dice:

ue estuviera dando de lactar. Durante el presente si-

ebe leerse:

ue no estuviera dando de lactar. Durante el presente si-

n la página 44, segundo párrafo, línea 24 dice:

ebería de ser dentro del marco jurídico que establecen

ebe leerse:

ebería ser contemplado dentro del marco jurídico que establecen

n la página 95, segundo párrafo, línea 9 dice:

ey a cumplirla, por lo único que puede hacer dichas de-

ebe leerse:

ey a cumplirla, pues lo único que pueden hacer dichas de-

n la página 95, segundo párrafo, línea 16 dice:

ue por que cuantía no afectan al violador de la ley y

ebe leerse:

ue por su cuantía no afectan al violador de la ley y

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICO ESTE ACTO:

- A Dios nuestro Supremo creador:
Infinitas gracias por permitirme llegar a este anhelado -
propósito hasta esta hora.
- A La Universidad de San Carlos de Guatemala, particularmen-
te a mi inolvidable Facultad de Ciencias Jurídicas y So-
ciales:
Por brindarme parte de su inagotable fuente del saber.
- A Mis padres:
Victoria Castañeda
Brigido Aguilar
(Q.E.P.D.)
- A Mi esposa:
Alicia Palma Espina
- A Mis hijos:
Magda Lineth, Edgar Noel y Alicia Iveth Aguilar Palma:
Que este gesto de triunfo les sirva de ejemplo para que -
cada día se superen más.
- A Mis nietos:
Edgard Noel, Frida Alejandra, Andrea Eunice Aguilar Masdeu
y Marfa Gabriela Martinez Aguilar:
Que este acto igual que a mis hijos les sirva de estímulo
para que durante su vida siempre procuren superarse.
- A Mis hermanos:
Especialmente a Marfa Luisa Aguilar Castañeda
- A Mis sobrinos
- A Mi suegro:
Francisco Palma Mazariegos
- A Mis Compañeros de promoción:
Licenciado Marco Tulio Cardona López
Bachiller Fredy Humberto Castañeda Loyo (Q.E.P.D.)
Licenciado Marcos Urbano Moreno
- Especiales agradecimientos a:
- Licenciado Juan Francisco Flores Juarez,
Licenciado Cipriano Francisco Soto Tobar,
Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández,
Licenciado Luis Alfredo González Rámila.

INTRODUCCION: - - - - -	i
CAPITULO I	
PREVISION SOCIAL	
A. BREVE CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL:	1
1. ANALISIS:	1
a. Previsión:	1
b. Social:	2
2. SINTESIS:	2
3. CONCEPTO VERTIDO POR TRATADISTAS:	2
a. Ernesto Krotoschin	2
b. Francisco Walker Linares	3
c. Santiago Barajas Montes de Oca	3
d. Criterio Personal	3
B. ASPECTOS GENERALES SOBRE PREVISION SOCIAL	6
C. ELEMENTOS DE PREVISION SOCIAL	9
1. Trabajador	9
2. Empleador	10
3. Estado	10
4. Subsidiario	10
D. PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA PREVISION SOCIAL	11
1. Principios de la lucha por la vida	11
2. Principios de Universalidad	12
3. Principio de Obligatoriedad	13
4. Principio de Unidad	16

E. FINALIDAD DE LA PREVISION SOCIAL	1
CAPITULO II	
EL PAPEL PROTAGONICO DE LA MADRE TRABAJADORA EN EL DESARROLLO DEL PAIS.	
A. ASPECTO SOCIAL	2
1. LA FAMILIA:	2
a. Origen de la familia	2
b. Concepto de familia	2
2. DEL MATRIMONIO:	2
a. Etimología	2
b. Concepto	2
c. Naturaleza Jurídica del matrimonio	2
d. Efectos provenientes del acto del matrimonio	2
e. El rol productivo y reproductivo de la mujer	2
3. LA MADRE, SU ALIMENTACION Y LA DE SUS HIJOS:	2
a. Período prenatal	2
b. Período inmediato al postparto	3
c. Período postnatal	3
1) Aprendizaje	3
2) Siguietes semanas hasta el período de destete	3
3) Ventajas de la lactancia materna	3
a) Calidad nutricional de la leche materna	3
b) Propiedad anti-infecciosa de la leche materna	3
c) Efectos de la lactancia sobre el espaciamiento entre embarazos	3
4. CUIDADO DE LOS NIÑOS:	3
B. ASPECTO ECONOMICO:	4
1. EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS	4

a. La Declaración de la Conferencia Muncial en México	50
b. Estrategias de la Conferencia Mundial en NAIROBI	52
2. REALIDAD GUATEMALTECA:	54

CAPITULO III

NORMAS JURIDICAS QUE PROTEGEN A LAS MADRES TRABAJADORAS:

A. EXAMEN DE LAS LEYES DE TRABAJO Y DE PREVISION SOCIAL QUE PROTEGEN A LAS MADRES TRABAJADORAS:	61
1. Etapa Liberal	61
2. Etapa de la Revolución	63
3. Etapa de la contrarrevolución	68
B. CRITICA SOBRE LA NO APLICACION DE LAS LEYES LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL	92
C. ACTUAL SITUACION DE LAS MADRES TRABAJADORAS	95
1. CONDICIONES DE LAS TRABAJADORAS MADRES AFILIADAS AL SEGURO SOCIAL	96
2. CONDICIONES DE LAS TRABAJADORAS MADRES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE "HOGARES COMUNITARIOS DE CUIDADO DIARIO"	97
3. CONDICIONES DE LAS TRABAJADORAS MADRES QUE NO ESTAN CUBIERTAS POR NINGUNO DE LOS PROGRAMAS ANTERIORES	100

CAPITULO IV

ALTERNATIVAS COADYUVANTES PARA RESOLVER EL PROBLEMA:

A. HACER CUMPLIR LAS LEYES POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES	101
B. CREACION DE GUARDERIAS SECTORIALES	102
C. CREACION DE GUARDERIAS POR PARTE DEL ESTADO, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS	102
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	110
APENDICE	113
BIBLIOGRAFIA	119

© 2000 The McGraw-Hill Companies
All rights reserved. Printed in the United States of America.

I N T R O D U C C I O N :

Es indudable que el progresivo desarrollo en los campos: político, científico, tecnológico, social y cultural, desde la génesis de la humanidad hasta la presente época, ha conducido al ser humano a tomar medidas de protección para defenderse de la adversidad de la vida. A finales del siglo XIX los pueblos de Europa, como Inglaterra, Francia y Alemania, impulsaron importantes acciones de Previsión Social, creando normas jurídicas e instituciones con base en las propias necesidades para proteger a sus miembros, particularmente a los trabajadores y a sus familias.

El devenir del tiempo nos permite apreciar, que la Previsión Social ha alcanzado resultados positivos en beneficio de las clases sociales más necesitadas, especialmente las económicamente más débiles, brindándoles oportunidad de disfrutar una vida humana digna, en aquellos pueblos que han luchado por su superación en los diferentes campos del género humano.

Las condiciones en que se desarrolla nuestra sociedad en el campo laboral, me indujeron a desarrollar el presente trabajo de tesis "EL PROBLEMA QUE AFRONTAN LAS MADRES TRABAJADORAS PARA EL CUIDADO Y ALIMENTACION DE SUS HIJOS MENORES DE SEIS AÑOS, EN HORAS DE TRABAJO", con el fin de establecer: 1) Si las políticas del gobierno de nuestro Estado llenan su cometido en lo relativo a Previsión Social; 2) Si las diversas Instituciones encargadas de velar por la aplicación de la Previsión Social, en lo atinente a favorecer a las madres trabajadoras, cumplen con su deber; 3) Las razones porqué: a) El Estado no hace cumplir las normas emitidas, b) Porqué los empleadores no la cumplen, y c) porqué los trabajadores no hacen valer el derecho que les asiste.-

EL AUTOR.-

CAPITULO I

PREVISION SOCIAL

A. BREVE CONCEPTO DE PREVISION SOCIAL

1. ANALISIS:

Las acepciones "Previsión" y "Social" tienen diferente significado, a saber

a. Previsión: Etimológicamente ésta proviene de la voz latina previsio procedente del verbo PRAEVIDERE que significa ver con anticipación. En forma más desarrollada PREVISION, es la acción de disponer lo conveniente para atender necesidades previsibles, por conocimiento anticipado que se tiene de un acontecimiento, por señales o indicios, son las medidas adoptadas procurando los medios necesarios para hacerle frente a la imposibilidad de riesgos de escasez, daños y perjuicios en el futuro.

En sentido individual o social, la Previsión se caracteriza como el estado de ánimo en virtud del cual, considerando las necesidades futuras como presentes, produce la voluntad del esfuerzo necesario para prepararse contra la adversidad de la vida. Es el acto de entendimiento y de la voluntad humana a la vez, por la que hace conocer los riesgos que pueden perjudicar al ser humano en el devenir del tiempo, moviéndolo a la defensa contra ellos.

Como aspecto de la Previsión Económica, deservuelta extraordinariamente luego de los estudios realizados a finales del siglo XIX, época en que fueron creadas las cajas de ahorro, de Previsión Profesional, de jubilación, las mutualistas y los Sindicatos Profesionales, previendo el futuro de las personas participantes, contribuyó a los logros alcanzados por la Previsión Social.

b. Social: Es todo lo relativo a la sociedad en sus diversos significados interhumanos, entendiéndose latu sensu por SOCIEDAD cualquier agrupación de personas o fuerzas sociales. Es el conjunto de familias con nexo común, así sea tan solo de trato. Sociológicamente, la sociedad se funda en la conveniencia o en la relación y se afirma con la permanencia del trato.

La integra todo núcleo humano que coopera en la consecución de un fin común, además de asegurar su propia conservación y mantenimiento.

2. SINTESIS:

Sintetizando las acepciones anteriores, conceptuamos LA PREVISIÓN SOCIAL como la adopción de medidas por el Estado, para hacerle frente a la inseguridad, contingencias o riesgos que se pueden presentar a las clases económicamente débiles de la sociedad.

3. CONCEPTOS VERTIDOS POR TRATADISTAS:

A continuación enunciamos algunos conceptos que sobre Previsión Social han emitido connotados tratadistas:

a. Ernesto Krotoschin, preceptúa: "entiendese por Previsión Social generalmente el Conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles fuera del trabajo. Su forma principal es el Seguro Social. Aunque vincula muchas veces con el trabajo prestado y en consecuencia con el Derecho del Trabajo, la Previsión Social no considera estrictamente al trabajo, sino que tiene otros propósitos. Piénsese, además de los Seguros Sociales, en planes de vivienda barata, colonización, ahorro, etcétera."

1 Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial ELEASTA - S R L. Buenos Aires Argentina 1976, Pag. 378.-

- b. Francisco Walker Linares, preceptúa LA PREVISION SOCIAL como: " El conjunto de Instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad: Tales Instituciones son los Seguros Sociales, las cooperativas y las mutualidades." (2)
- c. Santiago Barajas Montes de Oca, Expone: " En el Diccionario Jurídico Mexicano definimos la previsión Social como el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones-imprevistas. Método dirigido a satisfacer necesidades futuras a consecuencias de circunstancias que pueden advertirse o evitarse.- Apoyo económico otorgado a obreros y empleados al igual que a sus familiares, de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad o fallecimiento." (3)

De los tratadistas citados, el tercero vierte un concepto más acertado, ampliando la cobertura de la Previsión Social a la población en general y a los trabajadores y a sus familias en particular, pues éstos están cubiertos parcialmente por el régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Institución que les presta servicios médicos y escasas prestaciones en dinero, condición que los diferencia de la amplia población, susceptibles de sufrir contingencias previsibles.

d. Criterio personal:

A mi criterio la PREVISION SOCIAL comprende todo lo relacionado con prever el futuro bienestar de la humanidad con esmero en la clase más pobre, prestándole ecuánime atención, elevando a la previsión social a la categoría de Género, compuesta por una serie

2 Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial ELEASTA S R L. Buenos Aires Argentina 1976, Pag. 378.

3 Autor citado, Manual de Derecho Administrativo del Trabajo. Editorial PORRUA, S.A. MEXICO 1985, Pag. 184.

de factores específicos tales como: Educación obligatoria, atención a la salud de la población, programas de planificación familiar, - crear y controlar fuentes de trabajo, Seguros Sociales, planes de transformación agraria, planes de vivienda barata, cooperativas de producción y de consumo, colonizaciones, cajas de ahorro, mutualidades etcétera.

Los objetivos que persigue la previsión social, es proteger a la clase de seres humanos económicamente más débiles, cuya condición de pobreza les imposibilita soportar por sí mismos la inseguridad y los riesgos que los amenaza.

La previsión social debe accionar en forma a priori a través de sus instituciones, previendo diversos acontecimientos a posteriori, recogiendo lo que es la filosofía con las diversas ciencias.

Informados de los factores políticos, económicos y sociales recientes pasados que nos han afectado y conociendo los presentes que nos afectan, puede predecirse el futuro que le espera a nuestra sociedad, condiciones que de no corregirse oportuna y adecuadamente con medidas de previsión social, puede ser un futuro funesto especialmente para las nuevas generaciones de seres humanos de esta nación.

En nuestro medio el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la Previsión Social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias... principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores. Dicho Ministerio y el Instituto Guatemalteco

de Seguridad Social deben coordinar su acción en materia de Previsión Social, con sujeción a lo que dispone la Ley Orgánica y Reglamentos de éste último.

La Previsión Social se está aplicando en forma restringida por la Dirección General de Previsión Social, establecida por el Decreto 15-70 del Congreso de la república con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta, a través de sus secciones creadas para atender la Previsión Social, dentro del ámbito laboral, siendo las siguientes: Oficina Nacional de la Mujer -ONAM-, "Programa Nacional de Previsión Social en Areas Marginales", "Higiene y Seguridad en el Trabajo", "Consejo Nacional de Prevención de Accidentes" -CONAPA-, "Atención a Trabajadores con Discapacidad", "Atención al Menor Trabajador", y "Promoción y Capacitación a la Mujer Trabajadora". Es pertinente hacer la observación que las últimas tres secciones son de reciente creación, siendo la sección de "Promoción y Capacitación de la Mujer Trabajadora" creada por acuerdo Ministerial número 11-94 de fecha 3 de marzo de 1994 la más reciente. Con la creación de estas secciones se observa el repuntar de la Previsión Social con mayor cobertura al lado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en cuya aplicación no se han coordinado acciones con las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 274 del Código de Trabajo, excepto el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes -CONAPA- en el cual participa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con un delegado representante, Consejo que no se circunscribe a la prevención de riesgos de accidentes dentro del ámbito de trabajo sino a sectores de la población fuera del trabajo.

B. ASPECTOS GENERALES SOBRE PREVISION SOCIAL:

Desde el origen de la humanidad, ésta ha practicado acciones de Previsión, inventando una serie de medios de defensa a favor de su género, tales como el vestuario, la vivienda, instrumentos de labranza para facilitarse el trabajo, instrumentos contra el ataque de animales, preparando alimentación, medicamentos, instruyendo a sus descendientes para salvaguardar su vida. El ininterrumpido proceso de desarrollo y civilización de la humanidad, la Previsión Social se desenvuelve paralelamente al compás del tiempo, alcansando en los últimos siglos características complejas, ensayando diversas formas de aplicación conforme a las variables condiciones de desarrollo alcansado, aplicando medidas previsibles a favor de los seres humanos más débiles económicamente, condición que es motivo de análisis, puesto que la Previsión Social aplicada por el Ministerio de Trabajo, solo atiende lo relativo al trabajo, en igual forma lo hace el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dejando de atender al alto porcentaje de habitantes que necesitan de Previsión Social con sus propósitos más amplios que rebasan el ambito laboral, como son la vivienda, cajas de ahorro etc.

Latu sensu, la Previsión Social, es la advertencia anticipada de acontecimientos y riesgos futuros que ocasionaran daños y perjuicios a la humanidad, se proyecta a cubrir a toda la sociedad desheredada de los recursos necesarios para vivir en condiciones humanas que le concedan paz y desarrollo integral al individuo. Despierta en la misma el animo de tomar las medidas necesarias para hacer frente a las condiciones presentes y futuras y evitar la materialización

de la adversidad amenazante, actuando en forma colectiva, con un mismo fin, procurando el bien común del género humano, sin distinción de sexo, raza, credo religioso, ni doctrina política, pues es un constante quehacer del ser humano; prever hoy, tomando todas las medidas necesarias, evitará sufrir acontecimientos desfavorables en el futuro. La Previsión Social no debe limitarse solo a los económicamente más débiles, puesto que todos los seres humanos estamos expuestos a sufrir condiciones desfavorables, por lo que en forma eventual debemos acogernos de la Previsión Social. Los económicamente fuertes hoy, son susceptibles de ser pobres mañana, por no prever con la debida anticipación factores que les afectaran.

El Tema abordado cae dentro del campo de la PREVISION SOCIAL, de biéndoles prestar la atención debida a las mujeres madres trabajado--ras, ayudándoles al cuidado y alimentación de sus hijos, tomando acciones previsibles que incidan en los aspectos: espiritual, moral y físico de sus hijos, que la formación de su personalidad sea de tipo integral, para que su conducta sea de tipo ético, que no vengan a ser parte de grupos organizados conocidos popularmente como maras - producto de la descomposición social por falta de previsión del pasado y del presente de nuestro Estado- bandas que regularmente estan integra das por menores de edad, que cada día aumentan en número, acciones y grado delictivo, causando graves daños y perjuicios al sector honrado y productivo de nuestra sociedad, sin que las autoridades administrativas del Estado tomen las medidas correctivas correspondientes para evitarlo, pues el artículo 23 del Código Penal les otorga inimputabilidad y como consecuencia no se les responsabiliza penalmente de sus

actos.

Ayudar a la madre trabajadora en el cuidado y alimentación de sus hijos, producirá efectos positivos en el desarrollo general del país y especialmente en las empresas empleadoras de este importante sector humano que contiene un potencial de fuerza de trabajo. Es necesario prestarle atención a la madre trabajadora para evitar en ella el estado de stress a que se mantiene sometida por la preocupación de sus hijos, el cansancio físico que le ocasiona el trabajo, las condiciones económicas por el alto costo de la vida y otros efectos psicológicos que le causan las condiciones del contorno que le rodea. Demostrado está que un trabajador en condiciones normales producirá más y mejor, aparte de ser necesario que el sector empleador contribuya a la formación de nuevas fuerzas de trabajo para la futura producción, es su deber jurídico cumplir con las normas establecidas por el Estado, que obliga a todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadores a acondicionar un lugar a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y pueden dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por el patrono, norma que está contenida en el artículo 155 del Decreto 1441 del Congreso de la República -actual Código de Trabajo- que modificó el Decreto 330 del Congreso de La República que contenía el primer Código de Trabajo promulgado en Guatemala. Hay que proveer la escasez de mano de obra en el futuro, que no suceda como con la fauna y la flora, de las que el género humano se ha servido atendido a la producción impulsada por la naturaleza, sin que el ser humano emprenda acciones -

de reproducción, observando que en la actualidad algunas especies se han extinguido y otras están en proceso de extinción.

∴ ELEMENTOS DE PREVISION SOCIAL:

Como elementos básicos de Previsión Social, enunciamos los siguientes : 1. Trabajadores; 2. Empleadores; 3. El Estado, y - 4. Subsidiario.

En forma estricta tratamos de dar un concepto de cada uno de los elementos enunciados y así tenemos que:

1. Trabajador: " es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión." (4)

Según la anterior Ley Federal de trabajo mexicana " Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo." (5)

Trabajador: " Es todo aquel que realiza una labor socialmente-útil. Todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con el objeto de satisfacer una necesidad económica útil, aun cuando no logre el resultado." (6)

El Artículo 3 del Código de Trabajo de la República de Guatemala- Decreto Legislativo 1441 establece: " Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo."

Para el autor, Trabajador es el ser humano individual que con su

----- . -----
Ley Federal del Trabajo Mexicana, 8a. edición, abril 1990, Artículo 8o. - Pag. 35.
Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho usual, Editorial ELEASTA S R L Buenos Aires Argentina 1976, Pag. 254.
IDEM. Pag. 253

fuerza e inteligencia convierte las cosas en bienes y servicios para utilidad de sus semejantes, a cambio de lo cual obtiene una remuneración dineraria o en especie para satisfacer sus propias necesidades y las de su familia.

2. Empleador: Es el que "en todo contrato de trabajo, abona el salario y recibe la prestación de los servicios del trabajador." " En América, patrono o empresario, en los significados laborales." (7)

En el Artículo 2 del Código de Trabajo de la república de Guatemala la Decreto 1441 del Congreso de la república establece que: " Patrono-- es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo."

3. Estado: "El cuerpo político de una nación. Pueblo que se rige con independencia. Sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a los similares exteriores. La representación política de la colectividad nacional; para oponerlo a nación, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno." (8)

4. Subsidiario: Lo que sirve de ayuda, auxilio o socorro. Lo que su ple o refuerza lo principal. Cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales, para subvenir a necesidades o desgracias especiales." - (9) Esta ayuda puede ser aportada por el Estado o Instituciones nacionales y/o Internacionales para reforzar o robustecer programas principales de asistencia y/o de previsión social.

Estos cuatro elementos básicos de Previsión Social, deben accio-

- . -----
- 7 Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial ELEASTA S R L Buenos Aires Argentina 1976, Pag. 254.
- 8 Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial ELEASTA S R L Buenos Aires Argentina 1976, Tomo II Pag. 114
- 9 IDEM, Tomo IV, Pag. 139.-

nar conjuntamente para lograr resultados positivos en beneficio de las personas más necesitadas, en el presente caso de las mujeres madres que tienen necesidad de recibir ayuda de las empresas en donde prestan su fuerza de trabajo conforme lo establece la ley, aunando esfuerzos para crear las guarderías infantiles y sean atendidos los hijos de las trabajadoras, para asegurar que las mujeres con hijos tengan mesuradamente el derecho a trabajar, brindándole oportunidad a incorporarse al proceso económicamente activo para lograr el desarrollo integral de nuestra nación.

D. PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA PREVISION SOCIAL:

Definición: Principio. Del (lat. Principium) Primer instante o causa primera de la existencia de una cosa. Es la base fundamental sobre la cual se apoya la existencia de algo. (10)

La Previsión Social, se apoya sobre principios fundamentales de su contenido, los cuales están de acuerdo con los principios proclamados en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.-

1. PRINCIPIO DE LA LUCHA POR LA VIDA:

Toda persona tiene derecho a la vida, al trabajo, al bienestar personal y familiar. Este principio está contenido en los artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a continuación transcritos: " Artículo 23 1. Toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, -

10 Larousse "Pequeño Diccionario" Editorial NOGUER, Barcelona 1972 Pag.720.

una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, -
 en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.-

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse
 para la defensa de sus intereses." "ARTICULO 25. 1. Toda persona -

tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a
 su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el
 vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales -
 necesarios; tiene asimismo el derecho a los seguros en caso de desem-
 pleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros de pérdida de sus medios -
 de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. -

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidado y asistencia
 especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera del matri-
 monio, tienen derecho a igual protección social."

2. PRINCIPIO DE LA UNIVERSALIDAD:

Este principio persigue la cobertura de todas las -
 personas del conglomerado social en un país. Está conte-
 nido en el segundo CONSIDERANDO del DECRETO número 295 del
 Congreso de la República de Guatemala y en el artículo 27
 del mismo instrumento jurídico que contiene la LEY ORGANI-
 CA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, el cual
 entró en vigor el 31 de octubre de 1944, emitida como con-
 secuencia de la necesidad social ante las condiciones de
 atraso y miseria tan pronunciados en la que está sometido
 nuestro pueblo, cuyos fragmentos se transcriben: "CONSIDE-
 RANDO:... es establecer un régimen de Seguridad Social -
 obligatorio fundado en los principios más amplios y moder-

nos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución proporcional a los ingresos y de la distribución de los beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él,...

Artículo 27.- Todos los habitantes de Guatemala, que sean parte activa del proceso de producción de artículos y servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen derecho a recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependen económicamente de ellos,...

Dos años después que nuestro Estado plasmó este Principio en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Organización de Naciones Unidas -O N U- en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableció: " Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener el esfuerzo nacional y la cooperación Internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad."

3. PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD:

Este principio se refiere a la obligatoriedad que el conglomerado social debe observar como conducta y está establecido en los CONSIDERANDOS tercero, sexto, séptimo, octavo y en los artículos: 10, 27, 36, 50 y 56 de la LEY

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto 295 emitido por el Congreso de la República con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la República, promulgada el 11 de marzo de 1945, por medio del cual se crea un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social en nuestro país, disponiendo que "debe estructurarse inspirándose en las ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa individual..." Todo régimen de Seguridad Social obligatorio debe ser eminentemente realista... y sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población, especialmente si se trata de indígenas, de ser protegidos por alguno o varias clases de beneficios a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad. Que un verdadero Régimen de Seguridad Social obligatorio debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión- el deber de contribuir y el derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración." "Artículo 27.- Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción

de artículos y servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social...". "Artículo 36.- Es obligación de todos los afiliados que esten- recibiendo prestaciones del Instituto, en dinero, especie o servicios, someterse a los exámenes, tratamiento o re- reglas que éste dé para el mejoramiento y cuidado de la salud." "Artículo 50.- El Departamento de Inspección y Vi- sitaduría Social (División de Inspección de conformidad - con el artículo 2 del Acuerdo de Gerencia número 587 que entró en vigor el 10. de abril de 1955; y Departamento de Trabajo Social, conforme artículo 10. del Acuerdo de Ge- rencia número 13-88) del Instituto deben vigilar porque - patronos y afiliados cumplan las prescripciones de esta - ley y de sus Reglamentos..." En el Capítulo VIII Resolu- ciones de Conflictos y Sanciones, el artículo 56 se refie- re a que los Reglamentos deben precisar qué infracciones- de éstos o de la presente Ley tiene carácter punible y la sanción ordinaria exacta que en cada caso corresponda- en atención a los diversos casos de riesgos y a las demás necesidades técnicas del Instituto, todo de acuerdo con - las siguientes reglas... a) Penas consistentes en multas convertidas en arresto en caso de no pago oportuno,..." - b) Límites máximos y mínimos de cada pena ordinaria que - debe fijar de uno a quinientos quetzales de acuerdo con la naturaleza de la infracción; y, c) Toda reincidencia- debe dar lugar a una duplicación de la pena anteriormen-

te impuesta,..."

4. PRINCIPIO DE UNIDAD:

La Previsión Social debe configurar la UNIDAD de acción que a través de sus diversas instituciones realiza, procurando el bien común del conglomerado social asentado en la plataforma de un territorio y regido por normas proferidas por el ente jurídico soberano del Estado. El octavo considerando del Decreto Legislativo 295, establece que: " ...un verdadero régimen de Seguridad Social obligatorio debe aspirar a UNIFICAR bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue," impedir la duplicidad y mantener el sano principio que recomienda la UNIDAD.

Los principios de UNIDAD Y OBLIGATORIEDAD, referente a la Seguridad Social, están contenidos en el artículo 100 de la actual Constitución política de la República de Guatemala, Decretada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, la cual preceptúa: " Artículo 100.- Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, ... Tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La apli

cación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias;..." Es prudente hacer notar, que en materia de Previsión Social, el artículo 115 de la actual Constitución amplía la cobertura de prestación de servicios médicos gratuitos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a los jubilados del Estado, de Instituciones autónomas y descentralizadas, sin embargo, en dicha materia Guatemala sigue atrasada, ocupando el cuarto lugar en prestación de servicios médicos a los familiares de los afiliados, entre los países Centroamericanos.

E. FINALIDAD DE LA PREVISION SOCIAL:

El propósito que persigue la Previsión Social, es prever y satisfacer las necesidades futuras de los seres humanos individuales y colectivamente organizados, para lo cual emprende las acciones más convenientes con el fin de eliminar las causas de sufrimiento que provocará el estado me--nesteroso de una parte o de toda la sociedad de un Estado. La Previsión Social persigue el noble fin de otorgar bie--nestar general, no solo para los trabajadores sino para todos los habitantes de un país. Su fin es disminuir la mi--seria, eliminar el dolor, proteger al débil, elevar el ni--vel de vida de todas las personas, lograr el desarrollo integral y colectivo de los individuos, para lo cual éstos - deben organizarse en todas las formas que les permita la - ley, tales como comites, sindicatos, cooperativas, consejos etc. para defender sus intereses comunes a que tienen derecho y que el Estado les ha otorgado a través de normas ju--rídicas emitidas con ese fin, frente a la condición y siste--ma de explotación del hombre por el hombre y de otros fac--tores incidentes. Al Estado de Guatemala le corresponde - aplicar políticas dirigidas a la Previsión Social, de con--formidad con el precepto contenido en la Constitución Polí--tica de la República la que al principio de la parte dogmá--tica dice: "TITULO I.- La Persona humana, Fines y Deberes--del Estado. El Estado de Guatemala se organiza para prote--ger a la persona y a la familia, su fin supremo es la rea-

lización del bien común. Artículo 2o.- DEBERES DEL ESTADO. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, - la paz y el desarrollo integral de la persona."

Los tres Organismos unidos en Estado: LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL, tienen el deber de cumplir con este - supremo y generoso fin Constitucional, por ser a quienes - el pueblo les confió dirigir sus destinos políticos, socia- leas y económicos, factores fundamentales necesarios para- consolidar la paz que tanto anhelamos en nuestra nación - que sufre una orgía de sangre, de impunidad, corrupción, - de desnutrición, analfabetismo, enfermedades y falta de trabajo. El Organismo Legislativo no se preocupa de emi- - tir leyes relativas a la Previsión Social a pesar que en - su seno ha tenido y tiene una Comisión de Reforma Social, - pudiéndose observar que este Organismo ha funcionado con - tanta utopía que no ha superado las leyes promulgadas hace cincuenta años (década de mil novecientos cuarenta y cuatro - mil novecientos cincuenta y cuatro), época en la que el Congreso de la República emitió el Decreto 295 promulgado- en el Diario Oficial Tomo XLVII, Nos 83, 84 y 85, de fechas- 31 de octubre, 1 y 4 de noviembre de 1946, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que cubre parte de lo que es Previsión Social, pues ésta tiene la finalidad de cubrir a la generalidad de la población necesitada, mientras la Seguridad Social cu--

bre solamente a los trabajadores afiliados a su régimen y a familiares que dependen económicamente de éste, a los jubilados del Estado, instituciones autonomas y descentralizadas así como a sus pensionados.

El Organismo Ejecutivo, tiene instituciones como el - Ministerio de Trabajo y Previsión Social, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Secretaría de Bienestar Social, el Consejo de Bienestar Social, creadas con principios y fines de hacer cumplir las normas emitidas por el Organismo Legislativo, observando que este alto Organismo - a través de sus funcionarios - no cumple a cabalidad con su deber, convirtiendo las leyes vigentes en no positivas.

El Organismo Judicial: Organo encargado de impartir la justicia de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país, resulta ineficaz para la aplicación de las leyes laborales y de previsión social, en casos que son sometidos a su competencia y jurisdicción, contribuyendo a convertir las leyes vigentes en no positivas, por la actitud de sus empleados y funcionarios.

CAPITULO II

EL PAPEL PROTAGONICO DE LA MADRE TRABAJADORA EN EL DESARROLLO DEL PAIS

A. ASPECTO SOCIAL:

1. LA FAMILIA:

a. ORIGEN DE LA FAMILIA:

El origen de la familia es un tema tan difícil de establecer, como el mismo origen de la vida, materia de estudio de la Sociología, dentro de la que es objeto de diversas opiniones por la infinita complejidad que la misma encierra.

Alguna opinión sostiene que al principio predominó la promiscuidad o libertad sexual, imposibilitando la constitución de la familia y determinar alguna filiación, fué hasta que se significó la importancia de una sola mujer - lo que motivó la filiación materna como única valedera, - habiéndose llegado posteriormente a la forma que se conoce como matriarcado, base de la familia como ahora es concebida. "Para Engels, antes de 1868 no existió una historia de la familia, predominando el influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia - como la más antigua; siendo hasta 1861, con la publicación de la obra Derecho moderno, de Bochofen, que se marca el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del norteamericano Lewis H. Morgan" (11)

1 Citado por Brañas, Alfonso, Manual de Derecho Civil. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos, Pag. 103.-

Moisés en el libro de Génesis del Petauteuco, Capítulo 2, versículos: 21, 22, 23 y 24 -dice- Cuando Jehova Dios creó al hombre -Adan- y lo colocó en el Huerto del Eden -vió que- " no es bueno que el hombre esté solo; le haré una ayuda idónea para él y haciéndolo dormir tomó una de sus costillas e hizo una mujer-Eva- y diciendo entonces Adan: Esta es ahora hueso de mi hueso y carne de mi carne; esta será llamada varona porque de varon fué tomada, por tanto dejará el hombre a su madre y a su padre y se unirá una sola carne.

b. CONCEPTO DE FAMILIA:

Para Francisco Messineo, la familia, en sentido estricto " es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (familia en sentido naturalístico, y que constituye un todo unitario". (12)

Para Puig Peña, la familia " es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los conyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida." (13)

Arturo Fuentes F., en su obra Principios de Dere-

12 Citado por Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil. Instituto de Investigaciones Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC. Pag. 104

13 IDEM.

cho -dice- "En sentido amplio Familia significa todo conjunto de personas ligadas entre si, ya sea por los lazos del matrimonio, por los de la filiación o por los de la adopción; - pero en sentido estrecho, es el conjunto de individuos que descienden de un progenitor común y viven bajo el mismo techo." (14).

2. DEL MATRIMONIO:

a. ETIMOLOGIA:

La palabra matrimonio proviene de la voz latina Matrimonium, compuesta de las voces matris y munium (madre y carga o gravámen), dando a entender que por esta institución se pone en relieve la carga, el cuidado, que la madre ha de tener sobre sus hijos.

b. CONCEPTO:

"Para caracterizar y definir el matrimonio como vínculo adóptase por los escritores fórmulas muy diversas de sentido jurídico formal, de sentido sociológico o bien de tipo finalista. Las del primer grupo, o sea las de sentido jurídico formal, se fijan exclusivamente en la nota de legalidad. El Matrimonio es "el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley" (Baudry Lacantinerie y Hougues-Fourcade). El segundo grupo, de sentido sociológico, gira alrededor de la nota de permanencia. Así Westermarck, busca un concepto de índole histórico-sociológico, dice que " es el matrimonio una relación más o menos durandera entre el hombre y la mujer, -

Ob. Cit. Título Segundo, Capítulo I, Pag. 78.-

que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura". Entre las del tercer grupo o de tipo formalista, las hay que atienden a la finalidad estrictamente sexual del matrimonio y así se encuentra que Kant expone: "unión de personas de diferente sexo para la recíproca posesión de por vida de sus cualidades sexuales," (15)

c. NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO:

Diversos criterios hay por los autores en lo relacionado a la institución del matrimonio, "nadie discute la importancia del matrimonio como centro principal generador y coordinador de la familia. Ahora bien, respecto a su naturaleza jurídica, no existe unidad de criterio entre los tratadistas, por razón de los diversos e importantes aspectos que presenta, y que son, de una u otra forma, determinantes de su regulación legal." (16)

Nuestra legislación sustantiva civil guatemalteca, establece, que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí (Artículo 78 del Código Civil). El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos conyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez (Artículo 79 del Código Civil).

- 15 Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pag. 112.-
- 16 IDEM. Pag. 113.-

El Derecho Civil es rama del Derecho Privado que se ocupa de la organización de la familia, si el matrimonio, base de la familia, es regulado por el Derecho Civil, entonces la naturaleza jurídica del matrimonio es de carácter privado. Cuando como consecuencia del matrimonio, las diligencias pasan a jurisdicción del Derecho Adjetivo Civil entonces su naturaleza es de carácter Público.

d. EFECTOS PROVENIENTES DEL ACTO DEL MATRIMONIO:

Del acto del matrimonio, como primera providencia, proviene el hecho del nacimiento de uno o más hijos, producto del acto carnal entre ambos conyuges, surgiendo a la vez la responsabilidad del cuidado y de la alimentación del producto, que en forma directa corresponde a la madre, desde el momento de la concepción durante la permanencia en su vientre (fase prenatal), durante el alumbramiento (fase natal) y despues del alumbramiento (fase postnatal) hasta estar en condiciones de valerse por simismo y llegar al grado de ser ente capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones, pero esta responsabilidad de cuidar y alimentar a los hijos no solamente corresponde a la madre, pues el marido debe dar protección y asistencia a la mujer, mayormente cuando ésta está en estado de gravidez y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar, de acuerdo con sus posibilidades económicas; condición ésta SINE QUA NON que faculta al marido para oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del

hogar, principios que estan estipulados en nuestro ordenamiento jurádico sustantivo civil entre los deberes y derechos que nacen del matrimonio, los cuales deben de tenerse siempre presentes para atenderlos y ponerlos en práctica en la vida matrimonial (17) toda vez que es el fundamento sobre el que descansa la sociedad de los pueblos.

e. EL ROL PRODUCTIVO Y REPRODUCTIVO DE LA MUJER:

La mujer es el ser fundamental en la integración de - la familia su rol reproductivo implica la reproducción biológica y social de la humanidad, es el ser que junto con el hombre le dan consistencia al hogar y a la familia, en la crianza, cuidado y alimentación, educación y orientación de sus hijos, coadyuvando a la reestructuración de una nueva sociedad y preparación de una futura fuerza de trabajo. Es de hacer notar que la total ausencia de la mujer hace logrube el hogar. La mujer en el matrimonio es la mitad y el hombre la otra mitad de la unidad de la familia, no puede reproducirse la especie humana de otra manera, como tampoco el ser humano puede vivir aislado de los demás, de allí que por naturaleza éste es sociable, no puede de vivir de otra forma. El matrimonio es la base de la familia, y ésta la base de la sociedad, hasta la formación de un estado moderno.

El arduo y acucioso trabajo doméstico que la mujer realiza en el hogar, merece el reconocimiento y respeto por parte de los que le rodean, especialmente por el esposo,

17 Código Civil Decreto Ley 106, Artículo 110 y 114.

hijos y nietos.

La mujer responsable tiende a mantener el equilibrio social y económico de la familia en su constante preocupación por mantener la armonía en el seno de la misma, se afana por el ajuste presupuestario para que el dinero destinado al sostenimiento del hogar alcance a cubrir la sustentación básica de su familia; desde luego para cumplir con estas obligaciones, deberá ser una persona capaz, con sentido de responsabilidad, condiciones inculcadas desde el principio de su formación en el hogar, de manera que sus hijos crezcan orientados sobre conocimientos de sus derechos y obligaciones, como un proceso sucesivo de transmitir de generación a generación esos conocimientos, para que se observe el respeto mutuo, vivir en armonía y alcanzar la paz dentro los semejantes, condición con la que no cuenta nuestra población, por la degradada situación social, cultural, económica y política en que estamos sometidos los guatemaltecos, situación que incide en la conducta inconsciente de un alto porcentaje de los habitantes de nuestra nación, que en los últimos tiempos juegan aventuras de sexo al azar, aventuras por las que traen como producto a este mundo a seres humanos sin ninguna perspectiva prevista, con destino incierto, por la imprevisión de sus progenitores, parte de la cual es culpa y responsabilidad de las autoridades que han administrado los negocios del Estado de Guatemala.

El mensaje fundamental es que las madres no deben trabajar, sino dedicarse a atender el hogar, a crear y educar a sus hijos, a brindarles el calor y orientación que como madres responsables tienen el deber, pero el factor económico es óbice para alcanzar estos fines, incidiendo sobre los aspectos de educación, salud, sustentación, vivienda y otros factores que afectan inexorablemente las condiciones de vida de la mayoría de nuestra sociedad, creando condiciones menesterosas que obligan a las mujeres madres a prestar su fuerza de trabajo para hacerle frente a las sucesivas condiciones de vida en estado de pobreza, descuidando la creación de sus hijos, cuyas consecuencias psicosomáticas perduraran en el devenir de la vida del futuro ciudadano.

Es deber del Estado a través de sus autoridades administrativas, aplicar el Derecho del Trabajo como tutelar de los trabajadores; nuestro ordenamiento Jurídico laboral contenido en el Decreto 1441 del Congreso de la República, en sus artículos 147, 148 y 151 contiene preceptos aplicables a la condición de la mujer trabajadora. El Artículo 147 establece que: "El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral." El Artículo 148 Reformado por el Decreto 64-92 del Congreso de la República, establece: "Se prohíbe: a) El trabajo en lugares insalubres o peligrosos para varones,-

mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y de otros debe hacer el reglamento o en su defecto la Inspección General de Trabajo." El Artículo 151 Reformado por el Decreto Legislativo 64-92 establece que: Se prohíbe a los patronos: a) anunciar por cualquier medio, sus ofertas de empleo, especificando como requisito para llenar las plazas el sexo, raza, etnia y estado civil de la persona, ... b) hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y o con responsabilidades familiares, para los efectos del trabajo. c) Despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o período de lactancia, quienes gozan de inamovilidad." e) Exigir a las mujeres embarazadas que ejecuten trabajos que requieran esfuerzo físico considerable durante los tres (3) meses anteriores al alumbramiento."

Sin embargo es necesario exponer que todos estos preceptos no son positivos porque no se han aplicado en nuestro medio en el campo de la realidad objetiva de nuestro pueblo.

3. LA MADRE SU ALIMENTACION Y LA DE SUS HIJOS:

a. PERIODO PRENATAL:

El alimento como sustento es uno de los elementos de mayor importancia para la vida. Todo ser humano que se alimenta debidamente, se desarrolla normalmente, en condiciones vigorosas, con suficiente energía para defenderse-

de los agentes microbio-virulentos que dañaran su salud.

Desde la fecundación del ser, la madre ya debe estar preparada para el cuidado y alimentación del hijo, tomar todas las medidas previsibles, someterse a un régimen de tratamiento adecuado en la fase prenatal.

Previsiblemente, es más importante preparar a la futura madre para el cuidado y lactancia durante el embarazo, antes del nacimiento del hijo, que después del parto. Durante este período la madre deberá ser orientada con respecto a las condiciones siguientes: a) Los cuidados y alimentación de la mujer embarazada; b) Los cuidados y alimentación de la madre lactante; c) El cuidado y alimentación del niño; d) Las ventajas de la lactancia materna para la madre y para el niño; e) La anatomía y fisiología de los senos (estructura y funcionamiento de los senos, - el proceso de la lactancia); g) Las técnicas de preparación de los senos para la lactancia, acondicionamiento de los pezones y extracción manual.

Durante el embarazo la madre debe tratar de comer mejor y un poco más de lo acostumbrado (en calidad y cantidad) para ayudar a la buena formación y desarrollo del niño y con el fin de prepararse para la lactancia. (18)

b. PERIODO INMEDIATO POSPARTO:

Estudios realizados recomiendan que la madre inicie la lactancia lo más pronto posible después del parto, antes o después de cortar el cordón umbilical y preferencialmen

18 Centro Regional de Documentación Sobre Nutrición Materno Infantil Lactancia y Destete.- Publicación del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, Apartado Postal 1188, Guatemala, Guatemala, C.A. Técnicas y cuidado para una lactancia Exitosa, Pag. 1.-

te antes que la placenta haya salido. La primera leche - que el niño recibe de la madre, llamada calostro, es baja en grasa y carbohidratos, pero alta en proteínas, contiene gran cantidad de vitamina "A" y provee al niño de las defensas necesarias en contra de enfermedades alérgicas.- El Calostro es fácilmente digerible por el niño, ayudándolo le a expulsar el alhorre (excremento del recién nacido) - haciendo innecesario el suministro de agua esterilizada como primer alimento del recién nacido.

Esta fase es crítica porque muchas madres que no reciben el apoyo y la orientación adecuada fallan en el intento de amamantar al bebé. Aunque los niños nacen con reflejos de succión, las madres deben aprender a amamantar, - pues cuando éstas dan a luz no saben automáticamente cómo dar de mamar a sus hijos.

El período inmediatamente después del nacimiento es el indicado para lograr un buen acercamiento entre la madre y el niño, aprovechándose al mismo tiempo los beneficios y propiedades protectoras que ofrece el calostro.

Si durante este período la madre recibe el apoyo necesario le ayudará a sentirse tranquila y segura de si misma, disminuirá la ansiedad por la lactancia y estará más cerca de su hijo, brindándole un tierno calor maternal, - animándolo para que el niño succione más vigorosamente y la leche empiece a producirse entre dos a tres días. (19)

----- . -----
) Centro Regional de Documentación Sobre Nutrición Materno Infantil Lactancia y Destete. Publicación del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, Apartado Postal 1188, Guatemala, Guatemala, C.A. Técnicas y cuidado para una Lactancia exitosa, Pag. 7.-

c. PERIODO POSTNATAL:

1) Aprendizaje:

Las primeras seis semanas son de aprendizaje y ajuste no solo para la madre sino para el hijo; en este período experimenta la madre una serie de situaciones que sucederán en el devenir de la vida del niño - las cuales repercutirán en el estado psicosomático suyo, para lo cual deben estar previamente orientadas.

2) Las siguientes semanas o meses hasta el período del destete:

En este período, la leche materna todavía debe ser el único alimento para el niño. Si la lactancia se está llevando a cabo exitosamente, no hay necesidad de una alimentación complementaria hasta alrededor de 4 ó 6 meses de edad del niño. Las madres que tienen éxito en la lactancia nunca están impacientes por iniciar alimentación suplementaria de sus niños, como sucede con las madres que dan pacha. Si a los cuatro o seis meses no parece satisfacerse el hambre del niño, aún cuando el amamantamiento es frecuente, entonces puede ser necesaria la suministración de otros alimentos, - en vista que las necesidades del niño han aumentado - porque ha habido un incremento en su peso y tamaño.(20)

3) Ventajas de la Lactancia Materna:

Investigaciones realizadas han detectado a nivel mundial la tendencia hacia la disminución de la pre-

20 Centro Regional de Documentación Sobre Nutrición Materno Infantil Lactancia y Destete. Publicación del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, Apartado Postal 1188, Guatemala, Guatemala, C.A. Técnicas y Cuidado para una Lactancia Exitosa, Pag. 11.

valencia y al acortamiento de la práctica de la LACTANCIA NATURAL en la especie humana. Tomando en cuenta - las ventajas nutricionales e inmunológicas de la lactancia materna, es razonable esperar que la disminución de esta práctica se traducirá en un incremento - de las tasas de desnutrición y morbimortalidad infantil, con mayor repercusión en aquellos grupos económicamente menos favorecidos que viven en ambientes con alto grado de contaminación y no poseen los recursos necesarios para adquirir los sustitutivos adecuados - de la leche materna.

Con base en lo anterior, científicos y salubristas han unido voluntades a profesionales de otros sectores, en un esfuerzo para revertir la tendencia de acortar y disminuir la práctica de la lactancia materna.

Investigaciones anteriores orientadas al estudio de los sustitutivos de la leche materna, la cual fue relegada a un segundo plano en interés de los investigadores, concordando con los consejos de las compañías fabricantes de fórmulas infantiles que destacan estimulante propaganda comercial para la aceptación y consumo de sus productos sustitutivos de la leche materna.

En contraposición a las investigaciones anteriores, que relegaron a segundo plano a la leche materna,

en los últimos tiempos ha aumentado el interés por desarrollar investigaciones acerca de la lactancia y la leche materna, en cuyos estudios realizados se tiene información más amplia acerca de múltiples ventajas de la lactancia y de la leche materna, las cuales se enuncian a continuación:

a) Calidad Nutricional de la Leche Materna:

En cada fase de los ciclos de la vida, la especie humana tiene necesidades metabólicas específicas, que la leche materna cubre en las diversas etapas de la vida del niño lactante, para lo que la leche sufre modificaciones en calidad y cantidad, identificándose tres diferentes estadios: Calostro, leche de transición y leche madura. El calostro es la secreción de las glándulas mamarias, producido durante los primeros cinco días postparto, rico en proteínas, vitaminas, liposolubles, sodio, potasio y cloruros que producen cantidades de kilocalorías. La leche de transición se produce entre el sexto y décimo días postparto aproximadamente. Durante ese período, la concentración de inmunoglobulinas y proteínas disminuyen, mientras que la lactosa, las grasas y el contenido energético total de la leche se incrementa, hasta llegar al grado de leche madura.

b) Propiedades Anti-Infecciosas de la Leche Materna:

La leche materna no solo es fuente de nutrición del niño, sino que es un importante agente antimicro-

virulento por su complejo componente, incluyendo factores de protección celulares y humorales.

Desde antes que se comenzara a utilizar antibióticos, es conocido el factor de resistencia de la leche humana contra infecciones producidas por estafilococos, que se mantiene durante todo el período de la lactancia materna. Las investigaciones realizadas concluyen que los linfocitos contenidos en el calostro y en la leche materna tienen importantes beneficios inmunológicos en el niño.

c) Aspectos de la Lactancia sobre el Espaciamiento entre Embarazos:

Aspectos de trascendental importancia es observar que durante el período de lactancia, generalmente el ciclo reproductivo de la mujer está en reposo.

Si la madre amamanta frecuentemente al niño, probablemente no tendrá menstruación por un tiempo, puede ser de siete a quince meses después del nacimiento de su hijo. Las madres que alimentan con sus pezones a sus hijos, se encuentran libres de menstruación y durante ese tiempo no quedan embarazadas, parece que la frecuente succión del niño controla la ovulación de la madre. Si el tiempo de succión del niño se restringe en los primeros seis meses, el tiempo de gracia o sea el tiempo sin menstruación de la madre se acortará, y existirá una oportunidad de un nuevo embarazo.

La Ciencia médica no aconseja alimentar al niño, usando viverones (pachas), chupetes (pacificadores o

pepes) o dar otros alimentos tempranamente, puesto - que con ésto se reduce la cantidad de estímulos del - seno a los centros hormonales, lo mismo sucede cuando el número de mamadas es reducido durante la noche, o cuando la madre está lejos del niño.

Si el destete es gradual y se sigue la forma anteriormente indicada, algunas madres encuentran que su menstruación no retornará hasta que el niño tiene un año o más de edad. Durante ese período, aun cuando el niño todavía es amamantado ya está comiendo una variedad de alimentos y se siente más independiente, emancipación que gradualmente lo conduce para entrar al complejo mundo externo. Aun existiendo muchos factores sin identificar que inciden la relación LACTANCIA - OVULACION el amamantamiento del niño sí prolonga el tiempo de amenorrea y como consecuencia pospone la probabilidad de un nuevo embarazo.

A fines del siglo pasado se publicaron en literatura médica los primeros estudios que dan apoyo científico a la creencia de que la mujer lactante tenía - menos probabilidad de quedar embarazada que aquella - que estuviera dando de lactar. Durante el presente siglo, múltiples estudios han analizado la relación entre la lactancia materna y la duración de la amenorrea postparto. Estos estudios provienen en su mayoría de investigaciones efectuadas a nivel hospitalario, con-

cluyendo que la duración de la lactancia está asociada positivamente a la duración de la amenorrea y a la anaovulación postparto, el período de infecundidad que continúa inmediatamente después del parto. (21)

Esta información pone en evidencia la importancia de la lactancia en el crecimiento poblacional y destaca el impacto negativo que tendría el acortamiento de la lactancia natural en países tercermundistas como el nuestro en donde no hay ningún control del desarrollo social y las madres por las condiciones de falta de educación, pobreza e instrucción y sobre todo falta de conciencia y responsabilidad, la mayoría no toman las precauciones necesarias del espaciamiento del tiempo para un nuevo embarazo, dando lugar a la acelerada reproducción de la especie humana procreando más hijos de los necesarios, pues, según datos revelados en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo celebrada en el Cairo Egipto en septiembre de 1994, en Guatemala la fecundidad es de 5.4 hijos por mujer, colocándonos en primer lugar en crecimiento demográfico dentro de los países del área Centroamericana, condición que incide en la escases de bienes y servicios, haciéndose imposible para los padres de familia prestarles la debida atención educacional y alimenticia a sus hijos, sin que el Estado a través de sus administradores tome las medidas

- * -
21 Centro Regional de Documentación Sobre Nutrición Materno Infantil Lactancia y Destete. Publicación del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, Apartado Postal 1188, Guatemala, Guatemala, C.A. Ventajas de la Lactancia Materna Pags. de 1 a la 8.

correspondientes sobre el asunto, desde luego no aceptando autorizar el aborto como lo propusieron en El Cairo las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), - sino instaurando programas de educación y orientación para que las presentes y futuras generaciones utilicen métodos aceptables de control de natalidad.

4) CUIDADO DE LOS NIÑOS:

Los niños necesitan cuidado y atención especial, asistencia esmerada y tratamiento apropiado con palabras y gestos agradables que manifiesten y hagan sentir la ternura maternal, preocuparse de ellos, protegiéndolos de todo peligro, aseándolos constantemente-orientándolos progresivamente conforme su desarrollo cronológico y mental, conduciéndolos por el camino del bien, encaminándolos por el orden ético de conducta, tareas que corresponden especialmente a la madre y al padre o bien a personas idóneas que se encarguen de su guarda y cuidado, actuando en combinación con la intervención de los padres, hasta que lleguen a la mayoría de edad de dieciocho años, fase hasta donde llega el ejercicio de la patria potestad de los padres y el nuevo ciudadano adquiera la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles y para cumplir y cumplir obligaciones, orientados para que se desenvuelvan plenamente dentro del conglomerado social que los rodea.

La mayoría de madres trabajadoras enfrentan el problema de quién va a cuidar a sus niños, dónde van a ser cuidados, y cuánto va a costar en dinero, en especie o influencia de la familia. Las madres de niños recién nacidos asumen nuevas tareas en la atención del bebé" (22) tareas muy delicadas puesto que son seres humanos en condiciones de plasticidad los que se están tratando, cuidando y formando, principios de los cuales depende su futuro; las relaciones tienen mayor probabilidad de influencia al cuidado de los bebés, son los que tienen con los hermanos mayores, los esposos y los abuelos.

En los países subdesarrollados las personas que cuidan a los bebés asumen la responsabilidad del cuidado de los niños pequeños, mientras las madres trabajan.

Muchas veces los abuelos son los cuidadores preferidos de los bebés y de los niños pequeños. Cuando las madres viven con sus hijas que dan a luz, regularmente la auxilian, brindándole toda clase de ayuda para la obtención de una lactancia exitosa del bebé.

Sin embargo en el sector urbano, son las abuelas las que incitan al uso de sucedaneos de la leche materna para liberar a la madre de la responsabilidad de alimentar al niño y pueda trabajar el tiempo completo.

Con la concurrencia de las abuelas en la creación de sus nietos, se observan tres aspectos: lo.- El trato infame de la abuela hacia el nieto, por el grado próximo -

22 PENNY VAN ESTERIK, Mujer Trabajadora y Lactancia Materna
Programa Sobre Nutrición Internacional
Universidad de Cornell (1992) Ithaca, NY. Pag. 27.-

inmediato de consanguinidad que los une; 2o.- Por la aplicación de los conocimientos adquiridos en la universidad de la experiencia por parte de la abuela; y, 3o.- Es o puede ser la forma, que como miembro anciano en la familia, que no aporta una contribución económica, aumente la influencia e importancia en el hogar y lograr así un trato ecuánime al cual ya se ha hecho acreedor con solo la creación de sus hijos, quienes en los últimos tiempos en muchos casos no lo reconocen.

En las economías capitalistas de los países industrializados, en los en vía de desarrollo y en los subdesarrollados, los empleadores generalmente detestan asumir los gastos y la responsabilidad de asistir a sus empleados en el cuidado de sus bebés. Menos lo harán si las organizaciones sindicales no plantean el problema y no exigen su solución. Sin embargo, la atención de los niños está empezando a ser incorporada en el conjunto de beneficios que ofrecen algunas empresas que necesitan retener a sus empleadas bien entrenadas.

En los Estados Unidos de Norteamérica, rector del capitalismo, país altamente desarrollado, todavía no está como una prioridad la atención de los hijos de sus trabajadores.

Del estudio de un Foro realizado en el año de 1981 en el que intervinieron 313 organizaciones, sobre Política de Personal, acerca de los beneficios del empleado, se en

contró que el 88% de los empleadores ofrecen zonas de estacionamiento para los coches de los empleados, mientras que menos del 6% tienen centros de cuidado diurno para los niños de los empleados. ? Cómo es posible tomar como normal y natural para los empleadores ofrecerles a sus empleados un lugar para colocar el coche, pero les parece raro proveer un lugar en donde los empleados puedan dejar a sus hijos menores para su guarda y cuidado?

De las investigaciones realizadas por Moore y Jansa, se estableció que ninguna compañía ofrecía a sus empleados atención para el cuidado de sus hijos menores durante el día en el lugar de trabajo. Sin embargo una compañía norteamericana hacía arreglos para sus empleadas que amamantaban en el Brasil, pero no ofrecía apoyo a sus empleadas que estaban amamantando en los Estados Unidos de Norteamérica y al ser entrevistado el Ejecutivo de dicha compañía "mostró" preocupación por esta desigualdad.

En los Estados Unidos de Norteamérica, el cuidado de los niños es una gran preocupación para los padres; según estudios de la Revista PORTUNE, el 30% de los padres que trabajan consideran que la atención infantil es un factor importante que afecta su productividad. Otro estudio realizado por la Asociación de NURSEN del Colegio estadounidense de Ginecología y Obstetricia, el 60% de las personas que respondieron las preguntas expresaron su opinión de que sí es posible que una madre trabaje y continúe dan

do de mamar a su hijo. (23)

En Guatemala, las madres trabajadoras afrontan el problema del cuidado y alimentación de sus hijos de 55 días a 6 años de edad, en horas de trabajo. Sin la menor duda que éstas monologan subjetivamente antes de decidirse entre dedicarse exclusivamente al cuidado y alimentación de sus hijos o a prestar su fuerza de trabajo en una empresa; la mayoría se decide por prestar su fuerza de trabajo en horas hábiles y atender a sus hijos después de la jornada de trabajo, como consecuencia que su trabajo personal es su única fuente de ingresos económicos con que cuenta para el sostenimiento y alimentación de la familia, sacrificando así a su bebé al no poder alimentarlo durante su jornada de trabajo, pues la mayoría de empresas no proporcionan un lugar adecuado en donde puedan alimentar al niño ni dan las facilidades necesarias para tal fin, no obstante que el artículo 153 del Código de Trabajo (reformado por el Artículo 13 del Decreto Legislativo 64-92) establece que: Toda trabajadora en época de lactancia puede disponer en el lugar donde trabaja de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de alimentar a sus hijos. La trabajadora en época de lactancia podrá acumular las dos medias horas a que tiene derecho y entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes que ésta finalice, con el objeto de alimentar a su menor hijo o hija. Dicha hora será remunerada... por -

23 PENNY VAN ESTERIK, Mujer Trabajadora y Lactancia Materna
Programa Sobre Nutrición Internacional
Universidad de Cornell (1992) Ithaca, NY. Pag. 27.-

el empleador. El Período de lactancia se debe computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores y has ta 10 meses después, salvo que por prescripción médica és ta debe prolongarse."

Originalmente este artículo fué emitido para ser apli cado juntamente con el artículo 155 del mismo instrumento jurídico laboral, el cual no ha sido modificado, el que - textualmente dice: "ARTICULO 155.- Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres - alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de traba jo, bajo el cuidado de una persona idónea designada por - aquel. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma - sencilla dentro de las posibilidades económicas del patro no, a juicio y con el "Visto Bueno" de la Inspección Gene ral de Trabajo."

Los dos artículos anteriores invocados son de inspi ración de Previsión Social, contenidos en el Código de Tra bajo de la República de Guatemala, emitidos por el Congre so de la República de Guatemala en la década Revolucionaria de 1944, en la que se dieron cambios substanciales en beneficio del pueblo de Guatemala.

Está comprobado que los hijos alimentados directamen te con el pezón de la madre y orientados por ésta desde - su niñez, crecen sanos, robustos y fuertes físicamente, -

su forma de conducta es el reflejo de cómo ha sido orientado en el seno de la familia, dependiendo del grado de educación y cultura de sus progenitores, pero esto es un constante y sucesivo procedimiento de transmisión cultural de generaciones a generaciones de la especie humana como cuestión de costumbre, es decir que si la madre y el padre están capacitados para alimentar y educar a sus hijos, éstos serán buenos ciudadanos, a pesar de las condiciones sociales, económicas y políticas en que se desenvuelven las nuevas generaciones de nuestra sociedad, pues éstas crecen y se educan desorientadas, sin objetivos definidos, sometidos a un estado de desesperación y de desasosiego que causan desorden y anarquía, como dando la impresión que un ciclo del tiempo y de la sociedad ya se cerró y se está creando la condición generalizada para empezar otro que no nos augura un futuro alentador, situación que es del conocimiento y responsabilidad de las fuerzas más vivas y representativas del país.

Lo anteriormente escrito tiene por objeto evidenciar descriptivamente la trascendental importancia que en el aspecto social desempeña la mujer madre en nuestro castigado pueblo de Guatemala, es decir en lo relativo a la procreación y desarrollo de la especie humana, proceso que debería de ser dentro del marco jurídico que establecen las leyes de nuestro país, pero desafortunadamente no sucede así por idiosincracia de nuestro pueblo; la mujer es

factor determinante para la reproducción buena o mala de la especie humana de nuestro país y de los países del mundo, para cuya creación se requiere especial cuidado, sacrificio y responsabilidad, condiciones que en nuestro medio se desempeñan con dificultad, por el desbarajuste social que ha sufrido, sufre y sufrirá el pueblo de nuestro Estado, el cual no ha dado a la mayoría de sus habitantes la oportunidad de obtener una formación que le permita desarrollar una conducta ecuaníme debido a la inestabilidad política y la falta de voluntad de la mayoría de los gobiernos que a través de los tiempos han dirigido los destinos del pueblo de Guatemala (con pequeñas excepciones)-dejando pasar y hacer lo que más placer les cauce a los individuos, en un ambiente de estado caótico, cuyos resultados podemos apreciar con el actual descontrol social, - en el que la mayoría de los habitantes violan las leyes emitidas por el Estado; en el que se observa alta tasa de natalidad que promedia 5.4 hijos por mujer y un alto índice de mortalidad infantil con mayor vulnerabilidad en niños comprendidos de 0 a 6 años de edad, condición que no debería de suceder en nuestro país al que la naturaleza ha proveído de casi todos los recursos necesarios para la vida de sus hijos, quienes no los han utilizado plenamente, observándose en cambio una actitud de imprudencia por unos, negligencia por otros e impericia por la gran mayoría que no ha tenido la oportunidad de recibir instrucción

para la explotación y utilización de esos recursos, situación que es necesario cambiar, con acciones de previsión social, antes que sea muy tarde, pues el concierto de naciones del mundo están tomando acciones para el cumplimiento de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

b. ASPECTO ECONOMICO:

El alto índice de la población femenina a nivel mundial y nacional, es de apreciable consideración, por el potencial de energía que ofrece para el desarrollo integral de la sociedad de la que asimismo es parte.

Los Organismos Internacionales del mundo, a través de sus representantes han tomado en cuenta estos aspectos y en los últimos tiempos han tratado de polarizar políticas tendientes a la incorporación de la mujer al desarrollo.

1. EL PAPEL DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS:

Este año se cumple medio siglo que surgió un nuevo ordenamiento mundial entre los escombros de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) constituida en junio de 1945 en San Francisco California Estados Unidos de América, cuyos fundamentos de la Comunidad Internacional están contenidos en el preámbulo de la carta de la Organización, en los que los Estados miembros han resuelto reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la igualdad de dere

chos de hombres y mujeres, en la dignidad y valor de la persona humana, se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad ... los propósitos y principios de la organización propuestos por sus miembros, están contenidos en el punto 3 del artículo 1 de la Carta de las Naciones unidas, las que entre otras son: "Realizar la cooperación Internacional en la solución de los problemas Internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión..." (24)

Este alto Organismo Internacional ha jugado un papel de significativa importancia en los asuntos escenificados en las naciones del mundo, entre ellos, la Asamblea General ha proclamado en 1975, Año Internacional de la Mujer y subsecuentemente el Decenio de la Organización de Naciones unidas para la Mujer (1976 - 1985).

La celebración de estas convenciones ha permitido visualizar la posesión de la mujer en el desarrollo pre y post a la conferencia de la O N U celebrada en Nairobi capital de Kenia Estado de Africa Ecuatorial, en donde concluyó el Decenio en 1985, permitiéndo a la vez observar las variaciones y cambios que han ocurrido desde entonces sobre las condiciones de la mujer.

4 Panel-Foro "INTEGRACION DE LA MUJER AL DESARROLLO" Secretaría de Primera Dama de la Nación, Oficina Nacional de la Mujer-ONAM-, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Comisión Interamericana de la Mujer -CIM- APROFAM- Programa de Población y Desarrollo 1989, Pags. 4 y 5.-

Desde su fundación, en 1945, las Naciones Unidas se ha empeñado en mejorar las condiciones de la mujer, promoviendo cambios y creando conciencia acerca de su situación en todo el mundo. Guatemala es parte de los 51 países signatarios de esta fundación entre los que se contaron 19 - países Latinoamericanos.

A través de este Ordenamiento Jurídico Internacional, se ha procurado instaurar un nuevo ordenamiento económico, para lo cual se han realizado acuciosos estudios de investigación por técnicos especializados en la materia de dependencia, tales como Raúl Prebisch y Teotonio Do Santos, quienes en la investigación identificaron la relación de desigualdad de comercio entre la "Periferia" (Estados no industrializados y agriculturalmente atrasados) y el "Núcleo" (estados ricos e industrializados) colocando a los países desprivilegiados en una posesión de doble dependencia.

Como resultado de este desarrollo dependiente o desigual (en detrimento de los países del Tercer Mundo) y de los logros poco satisfactorios de la Primera Década del Desarrollo (1962 - 1970), la Conferencia de Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD III) lanzó en 1972, un llamado hacia - un nuevo orden Económico Internacional con miras a reinvidicar los desbalances dentro del sistema Internacional. Estos sucesos y tendencias en qué lugar colocarían a la mujer pobre del Tercer Mundo." (25)

25 Panel-Foro "INTEGRACION DE LA MUJER AL DESARROLLO", Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala, -APROFAM- Programa de Población y Desarrollo Guatemala, Centro América, 1989, Pags. 6 y 7.-

Durante las dos Décadas de Desarrollo de la Organización de Naciones Unidas -ONU- la Mujer en el Tercer Mundo fué generalmente ignorada y su marginalidad reforzada de la participación de las actividades de desarrollo.

La autora Elise Bouding atribuyó el fracaso de la Dé cada de Desarrollo 1960 - 1970 con respecto a la mujer, a la falta de atención que los gobiernos y los expertos en desarrollo tuvieron en relación a la mujer y su papel en la vida económica social, pluralmente de los pueblos del mundo y singularmente de los pueblos Latinoamericanos, es pecialmente Guatemala.

El nuevo Orden Económico Internacional, impulsado en 1972, evidentemente cayó en el vacío al no tener respuesta positiva por parte de los gobiernos de los Estados - miembros y el estatus dependiente de la mujer que siguió ocupando un lugar dentro de los más desfavorecidos. El mismo año que se hizo el llamado para instaurar un nuevo Orden Económico Internacional, la Asamblea General proclamó el año 1975 "Año Internacional de la Mujer" y decidió dedicarlo a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres así como también asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo.

El Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del año Internacional de la Mujer, Celebrado en México Distrito Federal en 1975, fué apoyado por la Asam-

blea General en su Resolución 3520, en dicha Resolución - ese órgano proclamó el período 1976-1985 Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, cuyos temas serían Igualdad, Desarrollo y Paz y en Resolución 33/185 la Asamblea aprobó el subtema Empleo, Salud y Educación para la conferencia que había de celebrarse en Copenague durante la primera mitad del decenio. La demanda para el cambio vino entonces, del inicio del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer que comenzó en México en 1975 y Finalizó en Nairobi de 1985.

a. LA DECLARACION DE LA CONFERENCIA MUNCIAL EN MEXICO:

Durante esta Conferencia, se Proclamó: "El desarrollo total y completo de cualquier país requiere la participación máxima de la mujer así como la del hombre en todos los campos - estimaron que - la subutilización del potencial de aproximadamente la mitad de la población mundial es un obstáculo serio para el desarrollo social y económico.

Posiblemente las mujeres del mundo aplaudieron esta proclamación; pues se les atribuye un derecho y se les impone una obligación ante la sociedad misma, sin embargo - la interlocutora hizo una pausa para considerar las implicaciones de la declaración. Por una parte las palabras "... requiere la participación máxima de la mujer... podría interpretarse como que estando ellas en condiciones de ejercer una mayor participación en el desarrollo social y económico de su país, se abstuviera de hacerlo por voluntad propia. Por otro

lado, la declaración lleva la connotación que la contribución de la mujer es menor por una imposición ajena a su voluntad. Las acepciones en ambos sentidos contienen verdades a medias, dejando en claro en este ejercicio, que la declaración tiende a desvirtuar la condición que la mujer, sobre todo la más pobre, desempeña una labor sobrehumana a pesar de variables contraproducentes de índole socio-política, económica, cultural y étnica " (26) -dejando -al descubierto la obligación de apoyo, que el Estado, empleadores y los mismos trabajadores deben prestar a la mujer trabajadora para la creación de que hijos. La productividad económica real de la fuerza de trabajo femenina, -contratada predominantemente en el sector informal, es absolutamente desvalorizada por no ser tomada en cuenta en los sistemas de levantamientos de datos y, consecuentemente en la aplicación de estadísticas. Afirma la expositora que es de amplio conocimiento que la mujer produce la elaboración de las dos terceras partes de alimentos del mundo a cambio de una tercera parte del ingreso total mundial. Por tanto,... la máxima participación... y la subutilización... de la mujer en los procesos de desarrollo se rigen más bien por el sistema de gobierno aplicado y por el medio ambiente en el cual se desenvuelve y en la medida que los sistemas incluyen o excluyen, reconocen o desconocen el papel central que la mujer de todos modos y de hecho ejerce una importante influencia en la sociedad-

- 5 Panel-Foro "INTEGRACION DE LA MUJER AL DESARROLLO", Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala -APROFAM- Programa de Población y Desarrollo Guatemala, Centro América, 1989.- Pag. 7.-

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

civil. A mediados del decenio de la Mujer, se hizo un planteamiento: Qué tipo de desarrollo puede producir la -mujer?. Lucille Mathurin Mair, en 1986, refiriéndose al asunto -dice- A pesar y de tal vez, a causa de la naturaleza marginal y la orientación asistencialista de tantos programas de la mujer y el desarrollo... fué posible aprender lecciones útiles y obtener perspectivas importantes; -agrega- de esta manera surgió el reconocimiento de la capacidad de la mujer pobre para organizar y optimizar recursos mínimos. Surgieron las capacidades de las mujeres que no habían sido utilizadas, así como el reconocimiento que la mujer se desempeña mejor en contextos participativos y no en los de tipo autoritario.

b. ESTRATEGIAS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE NAIROBI:

Las estrategias adoptadas en NAIROBI en la fase del -decenio de las Naciones Unidas para la mujer, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, bajo un marco operacional conceptualmente substantivo sistémico y -sistemático para lograr la participación DE JURE de la mujer en los procesos nacionales de desarrollo. En 1979 La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, promulgó principios aceptados universalmente y medidas tendentes a que la mujer goce de derechos iguales en todas partes, en forma jurídicamente obligatoria, noventa y cuatro países han ratificado dicha-

Convención hasta el año 1989, entre ellos todos los Estados Centroamericanos y Panamá, Guatemala, lo ratificó en el año 1982. En las últimas dos décadas y en lo que va de la presente, diversas Instituciones Internacionales, como: LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS), LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), dirigen su atención hacia la mujer, en el ramo de su competencia y estan realizando diversas actividades tendentes a la incorporación de la mujer al desarrollo al poner en marcha programas, como: "La Mujer en el Trabajo", "La Mujer, Salud y Desarrollo", "Programa de Naciones unidas para el Desarrollo" (PNUD), "Fondos de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer" (UNIFEM), "El Fondo de Población de las Naciones Unidas" (FNUAP), "El Fondo de las Naciones unidas para la Infancia" (UNICEF). Actualmente el enfoque para la mujer en el desarrollo, es su integración completa incorporándola en los procesos de diseño, implementación y evaluación de proyectos. Esto es parte de un proceso que ha venido evolucionando progresivamente desde el Decenio de la Mujer, aunque para algunos parezca que se va marcha hacia atras para encontrarnos nuevamente en el punto de partida, condición esta última que será para países que han cerrado su ciclo de desarrollo, pero no para países atrasados como los del tercer mundo entre los que se encuentra nuestro país Guatemala. (27)

27 Panel-Foro "INTEGRACION DE LA MUJER AL DESARROLLO", Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala -APROFAM- Programa de Población y Desarrollo, Guatemala, Centro América 1989, Pag. 9.

2. REALIDAD GUATEMALTECA:

En el Panel-Foro "INTEGRACION DE LA MUJER AL DESARROLLO" celebrado en la ciudad de Guatemala en 1989, el Economista Miguel Angel Barrios, Director de la Unidad Sectorial de Planificación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con funciones de Asesor en el Despacho, abordó el tema: "La Mujer y el Empleo" exponiendo: "Que es básico para la definición de un marco de Justicia social en Guatemala, cuál es la equidad en el proceso de acceso de la mujer a mejorar sus condiciones de vida y por hacer real el derecho al trabajo", enunció raíces históricas, - en donde se cree que está situado uno de los factores estructurales que determinan el proceso de desigualdad y de marginación de la mujer, que ha sido injusto en la sociedad guatemalteca.

El marco histórico de nuestra crisis socio-económica y política se puede situar desde el origen colonial en América, de donde arranca un cuadro de dependencia política de injusticia e inequidad en las relaciones de trabajo, es decir, que las relaciones de trabajo expresamente serviles, vienen siendo herencia que cargamos por todo un proceso histórico nacional, desde el régimen político colonial, que solo se ha logrado transformar formalmente, - pero aún se mantienen estructuras de tal manera que se manejan esquemas de obligatoriedad, de extensas jornadas de trabajo por exiguas remuneraciones que reciben.

Hace 173 años que se logró la Independencia de Guatemala (15 de Septiembre de 1821) y aún se sigue manejando el mismo esquema político y económico, quizá por las condiciones en que se dió la independencia -sustancia con aparente sabor a una materia con la que no tuvo contacto- esquema que sigue siendo manejado por una reducida élite - que tiene bajo control, los medios de producción, la oferta y la demanda internos, élite dirigente escasa de visión que de todas formas ha obstaculizado los cambios y modificaciones estructurales que necesita nuestro país para activar sostenidamente el sistema económico de manera justa y equitativa, para que sus efectos beneficien a la población en general -enfoque de la previsión social- cuya mayoría se bate entre la pobreza, ignorancia y enfermedad, haciendo la salvedad que la solución no es privatizando entidades del Estado, como lo pretende el actual Presidente de la República Licenciado Ramiro de León Carpio, sino promoviendo acciones para que todos los habitantes de la República produzcamos más de lo que consumimos y todos paguemos nuestros impuestos sin discriminación para que el Estado cumpla con los altos fines que le ordena la Constitución Política de la República. Al sector patronal, solo le ha interesado, le interesa y le interesará, los beneficios que le ofrece la producción que genera la fuerza del ser humano, desprecupádonse del mínimo bienestar de los trabajadores, discriminando despiadadamente a la mujer, -

especialmente a la que es madre, sometiendo a una serie de interrogatorios y condiciones, previamente a concederle una oportunidad de trabajo, preguntas tales como: es casada?, tiene hijos?, tiene novio?, piensa casarse? etc. etc. dependiendo de su respuesta ocupará una plaza de trabajo en la empresa. Este sistema lo emplean los empresarios nacionales y extranjeros en la generalidad, más grotescamente los coreanos en las empresas maquiladoras, violando así el derecho al trabajo que todo ser humano tiene para obtener el sustento necesario para vivir, condiciones que han sido denunciadas en distintas instancias, tanto a nivel nacional como internacional.

Al analizar la situación del empleo de la mujer en Guatemala, se puntualiza diciendo que es necesaria una adecuada utilización de los recursos humanos de nuestro país, como una premisa básica para la promoción de su desarrollo. Esto implica la incorporación masiva de la población al sistema de producción, sin discriminación ni marginamientos por cuestiones de sexo ni por ninguna condición fuera de lo normado por las leyes para concederle empleo, pagándoles adecuadas y justas remuneraciones a los trabajadores, distribuyendo equitativamente parte de las utilidades obtenidas entre los mismos.

En los países de bajo nivel de desarrollo, la proporción de mujeres que se reportan como trabajadoras es muy bajo y la mayor participación femenina se encuentra en ac

tividades productivas en combinación con tareas del hogar, actividad que en la mayoría de los casos es subestimada y no aparecen en los registros de empleo, por no contar en los centros de computación de datos una adecuada metodología estructurada para la información estadística de la muger trabajadora.

En Guatemala, las tasas de participación femenina en el proceso productivo hasta principios de la década mil - novecientos ochenta (1980) fueron muy bajas, sin embargo - informaciones posteriores, reportan tasas de participación - mucho más altas, especialmente en microempresas en donde - trabaja el 60% de mujeres, como resultado de varios factores : por un lado de una mejor capacitación de las activi - dades que realizan las mujeres, el deterioro económico - que las obliga a participar en el proceso de generación - de ingresos para mejorar las condiciones de vida personal y familiar.

Hace cinco años, durante el período que el Partido - Democracia Cristiana Guatemalteca hizo gobierno, el Con - greso de la República de Guatemala, aprobó la Ley de Fo - mento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maqui - la (28) con la que abrió las puertas al capital coreano y se han instalado centenares de maquiladoras en nuestro - país, especialmente en el departamento de Guatemala, en donde emplean a decenas de miles de trabajadores mujeres - y hombres, mayores y menores (superando el número de muje

28 Ver Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala.-

res regularmente menores), ocasión en la que la Primera -
Dama de la Nación Licenciada RAQUEL BLANDON DE CERESO ARE
VALO decía que hay una posibilidad de darles a las muje--
res su verdadera incorporación y esto, ha permitido un re
lativo crecimiento en las tasas de participación en el em
pleo, aunque está manejado en ventajas de empleo que no -
son justamente lo que deseamos en el momento actual para
que la mujer adquiriera realmente esa posibilidad de factor
fundamental del desarrollo. Hay que reconocer que las em
presas maquiladoras, regularmente propiedad de ciudadanos
coreanos, están empleando decenas de miles de trabajadores
en nuestro país, condición con la que se favorece la eco
nomía familiar y ha evitado el incremento de la delincuen
cia juvenil, observándose al mismo tiempo que los empresa
rios coreanos, ocupan a conciudadanos guatemaltecos como
sus representantes legales y como administradores de las
empresas, en comparsa con éstos violan todas las leyes de
nuestro país, sin posibilidades que el Estado a través de
sus órganos, tome las medidas necesarias para que los em
presarios cumplan con los artículos 153 de la Constitución
Política de la República de Guatemala y el 5o de la Ley -
del Organismo Judicial, y especialmente con las leyes de
Trabajo y Previsión Social. Tal un caso concreto sucedi
do en la administración recién pasada, en ocasión que el -
personal de la Dirección General de Previsión Social del
Ministerio de Trabajo, empezó a realizar inspecciones de-

oficio, sobre aspectos de Higiene y Seguridad en el Trabajo en empresas maquiladoras y a raíz de una Inspección - realizada en la empresa maquiladora de ropa denominada - CAMPAÑA COREANO GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA -CORGUA- - ubicada en el municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, autoridades de la Embajada coreana acreditada en nuestro país, intervinieron y convocaron a los empresarios coreanos a una sesión de trabajo en su Centro Social instalado en la zona 9 de esta ciudad capital, sesión en la que participamos personal de la Dirección General de previsión Social, haciéndoles ver que por estar en el Estado de Guatemala, están obligados a obedecer sus leyes y en este caso las de Trabajo y de Previsión Social. Después de realizada la sesión entre autoridades de la Embajada, empresarios de maquiladoras coreanas y personal de la Dirección General de Previsión Social, ningún resultado positivo se obtuvo, pues las autoridades superiores de turno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no obstante ser informados plenamente, tomaron con frivolidad la violación de las leyes de Trabajo y de Previsión Social, en perjuicio de los trabajadores y del Estado, dejando pasar y hacer lo que quieren los empresarios.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de Guatemala, con base en la Convención "Sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" aprobada en Asamblea General de la Organización

de Naciones Unidas en 1979, emitió el Acuerdo Ministerial número 11-94 con fecha trece de marzo de mil novecientos-noventa y cuatro, por medio del cual se crea la Sección de Promoción y Capacitación de la Mujer Trabajadora, como dependencia inmediata de la Dirección General de Previsión Social del referido Ministerio, cuyas funciones son las de velar por los Derechos de la Mujer Trabajadora, en coordinación con la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM- y será asistida por la Inspección General de Trabajo en las diligencias del cumplimiento de las leyes laborales. La Asistencia que preste la Inspección General de Trabajo a este Programa para el cumplimiento de las leyes de Trabajo y Previsión Social, es de significativa importancia, siempre y cuando cobren positividad con su aplicación, pues la misma no ha ejercido su jurisdicción y competencia plenamente, para que los particulares cumplan con las normas laborales y de Previsión Social emitida por el Estado y que han sido y son letra muerta por no ser aplicadas, quizá porque las autoridades administrativas superiores no han dispuesto adecuadamente las formas para cumplir y hacer que se cumplan las leyes, concordando así con lo dicho por los siete sabios filósofos y políticos de la Antigua-Grecia, entre los que figuraban: Tales de Mileto, Pítaco, Bías, Cleóbulo, Misón, Quilón y Solón, al afirmar que los gobiernos infectan a los pueblos, o sea que cuando un gobierno es corrupto, el pueblo también es corrupto, etc.

CAPITULO III

NORMAS JURIDICAS QUE PROTEGEN A LAS MADRES TRABAJADORAS:

A. EXAMEN DE LAS LEYES DE TRABAJO Y DE PREVISION SOCIAL QUE PROTEGEN A LAS MADRES TRABAJADORAS.

Para fines del presente trabajo, examinaré las leyes de Trabajo y previsión Social, contenidas en las Constituciones de la República de Guatemala, consideradas como las leyes supremas de la Nación, decretadas durante el período de Independencia de Guatemala, para cuyo efecto distinguimos tres sobresalientes etapas: 1) Etapa Liberal; 2) Etapa de la Revolución; y, 3) Etapa de la contrarrevolución (29).

1. Etapa Liberal:

Durante esta larga etapa de 123 años (1821 - 1944) - fueron pocas las variantes que caracterizaron los actos de gobierno, bajo la comotación del sistema político liberal, etapa en la que tuvo liberales conservadores y liberales progresistas, pero la mayoría de gobiernos no se preocuparon por atender a los trabajadores, únicos entes capaces de transformar las cosas en bienes y servicios para su propia satisfacción de sus familias y la sociedad.

A más de cien años de Independencia, con base en el convenio suscrito por los plenipotenciarios de los países Centroamericanos: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, celebrada en Washington en 1923, con el objeto de unificar leyes protectoras de obreros y tra-

----- . -----
29 López Larrave, Mario. Breve Historia del Derecho Laboral Guatemalteco. - Pag. 4.-

bajadores, el Gobierno de Guatemala presidido por el General JOSE MARIA ORELLANA, por Decreto 1434 de fecha 30 de abril de 1926 emitió la Ley de Trabajo, la cual regulaba el contrato individual de trabajo, la jornada de trabajo, el descanso semanal, el trabajo de mujeres y menores, el salario; se crea el Departamento Nacional de Trabajo, los Comités de Conciliación, los Tribunales de Arbitraje para conocer y resolver los conflictos colectivos.

Cuando asume el gobierno dictatorial el General Jorge Ubico Castañeda en 1931, las escasas y deficientes leyes laborales y de Previsión Social, desaparecen del ámbito nacional; el Departamento nacional de Trabajo pasó al edificio de la Policía nacional, órgano utilizado por el dictador para reprimir a los dirigentes obreros que habían tenido oportunidad de organizarse, y disuadió la escasa legislación de trabajo y de Previsión Social.

Concluyendo admitimos que durante esta larga etapa, no se decretaron las leyes laborales necesarias a la realidad ni se aplicaron las pocas emitidas, que los gobiernos de turno se identificaron a favor de los intereses de la pequeña pero poderosa oligarquía nacional y de los grandes monopolios extranjeros establecidos en nuestro país, sin reconocer los más elementales derechos humanos de los trabajadores, ignorando los principios enunciados por la Organización Internacional del Trabajo, cuya actitud ha - puesto, pone y pondrá en peligro la paz social de la que

tanto se habla en todas partes de la tierra.

2. Etapa de la Revolución:

La etapa de la Revolución dió inicio el 20 de Octubre de 1944 y terminó el 27 de julio de 1954; la corta etapa revolucionaria se caracterizó por los grandes cambios que impulsó en los campos: político, económico, social y cultural, que los dirigentes revolucionarios aplicaron en la forma de gobernar al Estado, en beneficio de la mayoría del pueblo de Guatemala.

Al inicio del escaso decenio de la Revolución del 20 de Octubre de 1944, en la Declaración de Principios Fundamentales, la Junta Revolucionaria de Gobierno, constituida por los ciudadanos: Jacobo Arbenz Guzman, Francisco Javier Arana y Jorge Toriello Garrido, decretó el reconocimiento de la ciudadanía de la mujer preparada para ejercerla (30) derecho del que la mujer no disfrutaba anteriormente; se eligió democráticamente una Asamblea Constituyente, la que se conformó con representantes de todos los sectores del pueblo, Decretando la Constitución de la República el 11 de marzo de 1945, en la que a pesar de la premura con que fué elaborada, los legisladores ávidos e inspirados en principios hondamente democráticos, conciencia social y sentido nacionalista, plasmaron en esta Constitución grandes alcances sociales, con miras a hacer de nuestra patria algo mejor y así encontramos en el TITULO III "Garantías Individuales y Sociales". Capitulo II "Garan-

) Numeral IX del Decreto Número 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno-1944.

tias Sociales", Sección I "Trabajo" en el artículo 58 inciso 10 medidas en el área de Previsión Social, que dice: "La Protección a la mujer y al menor trabajadores, regulando las condiciones en que deben prestar sus servicios."

No puede establecerse diferencia entre casadas y solteras para los efectos del trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le podrá exigir trabajo que requiera esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento. Las madres trabajadoras disfrutan de un descanso forzoso remunerado, un mes antes y cuarenta y cinco días después del parto; en la época de la lactancia, tendrán derecho a dos períodos diarios de descanso extraordinario, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

Los menores de catorce años no pueden ser empleados en fábricas, fincas u otras empresas. La Ley regulará las excepciones por motivos de aprendizaje o necesidad de cooperación a la economía familiar, compatible con la obligatoriedad de su educación.

Asimismo, regulará la ley el trabajo y la jornada máxima de los jóvenes mayores de catorce años.

Es prohibido emplear a niños menores de dieciseis años, y a mujeres, en trabajos insalubres y peligrosos.

En lo relativo al Seguro Social, el artículo 63 de la máxima ley jurídica, preceptúa: "Artículo 63.- Se establece el Seguro Social obligatorio. La ley regulará sus al--

cances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor. Comprenderá por lo menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de primas de seguros contribuirán los patronos, los obreros y el Estado." Referente a los tribunales de trabajo, establece: "Artículo 64.- Los conflictos relativos al trabajo serán sometidos a jurisdicción privativa. Los tribunales de trabajo dependen del organismo judicial; la ley determinará su número y organización."

En la Sección II referente al Empleado Público, establece: "Artículo 70.- La Ley establecerá el Estatuto del Empleado Público, sobre el principio de que los funcionarios y empleados Públicos están al servicio de la Nación y no de partido político alguno. El estatuto determinará especialmente las condiciones de ingreso a la administración;..."

Con base en el artículo 63 del texto Constitucional, el Congreso de la República, el 28 de octubre de 1946, emitió el Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que desarrolla todo lo concerniente al seguro social obligatorio.

Las demás garantías sociales referentes al trabajo - contenidas en la sección I, Capítulo II del TÍTULO II de la Constitución de la República, son recogidas y desarrolladas por el Decreto 330 del Congreso de la República, - que contiene el primer Código de Trabajo promulgado en

Guatemala, el cual entró en vigencia el primero de mayo - de 1947 como un gesto de festejo del día Internacional del Trabajo.

El Estatuto del Empleado Público, referido en el artículo 70 del texto Constitucional comentado, no fué emitido durante la década Revolucionaria, sino hasta 14 años después con el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de fecha dos de mayo de 1968 el cual contiene la LEY DE SERVICIO CIVIL, con base en el Capítulo IV, TITULO III de la Constitución de la República de Guatemala, Decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de Septiembre de 1965, durante la administración del Presidente de la República Licenciado Julio César Méndez Montenegro.

Las garantías sociales plasmadas en la Constitución de la República de Guatemala, Decretada en 1945 y desarrolladas en leyes ordinarias, como los Decretos Números 295 y 330 del Congreso de la República, son genuinos productos de la Revolución del 20 de Octubre de 1944, reguladas por los dirigentes revolucionarios a favor de la clase trabajadora del país, para que le sirvieran de instrumentos legales en la defensa de sus intereses y derechos, ante la desigualdad económica entre trabajadores y empleados, sin necesidad de presión alguna, sino como consecuencia de los cambios progresistas del sistema de gobierno - que inició un proceso de evolución política, social, económica y cultural en beneficio de la mayoría del pueblo -

sediento de justicia.

Durante los primeros seis años de gobierno de la Revolución, bajo la Administración del presidente Doctor - Juan José Arévalo Bermejo (15 de marzo de 1945 - 15 de marzo de 1951), el Organismo Ejecutivo si aplicó las leyes - decretadas por el Congreso de la República, entre las que se encuentran las de Trabajo y de Previsión Social.

A iniciativa de la señora ELISA MARTINEZ DE AREVALO-Primera Dama de la Nación, un grupo de señoras resolvieron fundar una Asociación de carácter privado que se ocuparía de amparar a los niños de clase humilde, velando - por su alimentación y salud; proporcionándoles cuidados, - recreación y ayuda material. A esta Asociación se le dió el nombre de "Asociación Pro-Comedores Infantiles", la cual inició sus labores el 20 de febrero de 1945 con la apertura de 19 comedores infantiles, 11 en la ciudad capital y 8 en los distintos departamentos del país. Simultáneamente, se inauguraron 3 guarderías infantiles, un hospital para niños desnutridos, un jardín de vacaciones y un departamento de rayos X en la capital.

Durante la administración del Coronel Jacobo Arbenz-Guzman (15 de marzo de 1951 -27 de julio de 1954) se prosiguió con el Programa de Comerdores y Guarderías Infantiles -corregido y aumentado- y así en 1951 la Asociación - inauguró dos hogares temporales para proteger a los niños de 0 a 7 años de edad, cuyas madres no podían atenderlos

por hospitalización o prisión -trabajo y otras circunstancias ajenas a su voluntad-. Se inició la formación de los patronatos departamentales, cuya misión era ayudar al mantenimiento y protección de los niños del área rural, habiéndose unido las Asociaciones de Comedores Infantiles y Guarderías Infantiles que venían funcionando separadamente. (31)

3. Etapa de la Contrarrevolución:

El 27 de Julio de 1954 fue derrocado el segundo gobierno de la Revolución y dá inicio el proceso involutivo de la contrarrevolución, dando al traste con los progresos que en todos los aspectos se alcanzaron en beneficio de la mayoría del pueblo de Guatemala, durante la década de la Revolución (1944 - 1954); se abroga la Constitución de la República Decretada en 1945, se cercena el Código de Trabajo en desmedro de los intereses y derechos de los trabajadores, se emprende una serie de represalias contra los dirigentes de las organizaciones de trabajadores de la ciudad y del campo, que vá desde el despido del trabajo, persecución, exilio, carcel y muerte.

Sin embargo y a pesar que la Constitución Decretada en 1956, en su contexto tiende a favorecer los intereses de la clase más fuerte económicamente, la misma conserva el Capitulo del "Trabajo" las agarantías sociales, con pequeñas variantes de las contenidas en la Constitución de 1945, y así referente a los derechos de la mujer trabajadora, -

31 Breve Historia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, 1945 - 1982.-

en el artículo 116 inciso 6o, establece: "Protección a la mujer y al menor trabajadores, y regulación de las condiciones en que deben prestar sus servicios.

No puede establecerse diferencia entre casadas y solteras para los efectos del trabajo. La ley regulará la protección a la mujer trabajadora en la época de la maternidad, y dispondrá que no se le exija trabajo que requiera esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento. Las madres trabajadoras disfrutaran de descanso remunerado, un mes antes y cuarenta y cinco días después del parto; en la época de lactancia, tendrán derecho a dos períodos diarios de descanso extraordinario, media hora cada uno. Los descansos prenatales y postnatales, serán aplicados, según la naturaleza física de cada madre, y con solo presentación de un certificado médico."

Bajo la sujeción de la Constitución de la República de 1956, es electo Presidente de la República y asume el mando en marzo de 1958 el General Miguel Ramón Idigoras Fuentes, durante su administración fué emitido el Decreto 1441 del Congreso de la República, el que a su vez fué reformado por el Decreto 1448 del mismo organismo, el cual entró en vigor el dieciseis de agosto de 1961, con el que se reformó numerosos artículos del original Código de Trabajo contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República, conservando este último los principios en que se -

funda el Derecho del Trabajo y con base en los convenios de la Organización Internacional el Trabajo, aceptados y ratificados por Guatemala.

En 1963 es depuesto el gobierno de Idigoras Fuentes y asumer el mando de la nación el Coronel Enrique Peralta Azurdia, abroga la Constitución de 1956; emite una serie de Decretos Leyes con los que gobierna al pueblo, emite - Prioritariamente la "Carta Guatemalteca del Trabajo" similar al capítulo de "Trabajo" de la Constitución anterior. Durante el régimen defacto de Peralta Azurdia, se estableció el aguinaldo obligatorio para los trabajadores del sector privado y del sector público, prestaciones económicas-sociales de las que disfrutamos actualmente todos los trabajadores del país.

La Constitución de la República Decretada el 15 de Septiembre de 1965, en el TITULO III que contiene las "Garantías Sociales", Capítulo II -dedicado- al "Trabajo" en el artículo 114 inciso 8o. de la Constitución referida, - en lo relativo a la protección de la mujer trabajadora, - establece: "8o. Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No debe establecerse diferencia entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo - que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora go

zará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de lactancia tendrán derecho a dos períodos de -descanso extraordinario, dentro de la jornada, los descansos pre y postnatales serán aplicados según sus condiciones físicas, por prescripción médica."

La Constitución de la República de Guatemala Decretada en 1965, tuvo vigencia hasta el 23 de marzo de 1982, - fecha en que fué derrocado el régimen presidido por el General Romeo Lucas García y asume el gobierno una Junta Militar, integrada por los Generales: José Efraín Ríos Montt, Horacio Egberto Maldonado Chaad y el Coronel Francisco - Luis Gordillo, Junta que imitió el Decreto Ley 24-82 "Estatuto Fundamental del Gobierno" Reformado por el Decreto Ley No. 36-82, el cual en el artículo 51 inciso 8) establece lo mismo que contiene la Constitución de 1965 en lo relativo a la protección de la mujer trabajadora.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en la literal "k" del artículo 102, SECCION OCTAVA, Capítulo II del TITULO II, contiene lo referente a la defensa de la mujer trabajadora - dice: "k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No debe establecerse diferencia entre casadas y sol-

teras en materia de trabajo. La ley regulará la protección de la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En época de lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinario, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán aplicados según sus condiciones físicas, por prescripción médica."

El Código de Trabajo de la República de Guatemala - contenido en el Decreto Legislativo Número 1441 (Reformado por el Decreto Número 64-92 del Congreso de la República), en el TITULO CUARTO que se refiere a "Trabajo sujeto a regímenes especiales", Capítulo Segundo -dedicado a- - "Trabajo de mujeres y menores de edad", - establece en sus artículos 147 y 148: "el trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral."

"Se prohíbe:

a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo."

El artículo 151, preceptúa: " Se prohíbe a los pa--

tronos:

- a) Anunciar por cualquier medio, sus ofertas de empleo, especificando como requisito para llenar las plazas de - sexo, raza, etnia y estado civil de la persona. excepto - que por la naturaleza propia del empleo, éste requiera de una persona con determinadas características. En este ca - so el patrono deberá solicitar autorización ante la Ins-- pección General de Trabajo y la Oficina Nacional de la Mu - jer.
- b) Hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y/ o con responsabilidades familiares, para los efectos del trabajo.
- c) Despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o período de lactancia, quienes gozan de ina - movilidad. Salvo que por causa justificada originada en fal - ta grave a los deberes derivados del contrato, de confor - midad con lo dispuesto en el artículo 177 de este Código. En este caso, el patrono debe gestionar el despido ante - los tribunales de trabajo para lo cual deberá comprobar - la falta y no podrá hacer efectivo el mismo hasta no tener la autorización expresa y por escrito del Tribunal. En - caso el patrono no cumpliera con la disposición anterior, la trabajadora podrá concurrir a los tribunales a ejerci - tar su derecho de reinstalación en el trabajo que venía - desempeñando y tendrá derecho a que se le paguen los sala - rios dejados de devengar durante el tiempo que estuvo sin

laborar.

a) Para gozar de la protección relacionada con el inciso que antecede, la trabajadora deberá darle aviso de su estado al empleador, quedando desde ese momento provisoriamente protegida y dentro de los dos meses siguientes - deberá aportar certificación médica de su estado de embarazo para su protección definitiva.

e) Exigir a las mujeres embarazadas que ejecuten trabajos que requieran esfuerzo físico considerable durante los tres (3) meses anteriores al alumbramiento."

Los Artículos 152 y 153 (reformados por los Artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo Número 64-92) preceptúan: "La madre trabajadora gozará de un descanso retribuido con el ciento por ciento (100%) de su salario durante los treinta (30) días que precedan al parto y los cincuenta y cuatro días siguientes; los días que no puede disfrutar antes del parto, se le acumularán para ser disfrutados en la etapa postparto de tal manera que la madre trabajadora goce de ochenta y cuatro (84) días efectivos de descanso durante ese período:

a) La interesada solo podrá abandonar el trabajo, presentando un certificado expedido por un médico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado o sus Instituciones, en el que conste que el parto se va a producir probablemente dentro de cinco (5) semanas contadas a partir de la fecha de expedición del certificado.

El patrono debe dar acuse de recibo de la presentación del certificado para los efectos de los incisos b) y c) del presente artículo.

b) La mujer a quien se haya concedido el descanso tiene derecho a que su patrono le pague su salario, salvo que esté acogido a los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso se debe observar lo dispuesto por los reglamentos que este último ponga en vigor;...

c) Si se trata de aborto no intencional o de parto prematuro no viable, los descansos remunerados que indica el inciso a) de este artículo se deben reducir a la mitad...

f) La trabajadora que adopte a un menor de edad, tendrá derecho a la licencia post-parto para que ambos gocen de un período de adaptación.

En tal caso la licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se le haga entrega del o la menor. Para gozar de este derecho la trabajadora deberá presentar los documentos correspondientes en que se haga constar el trámite de adopción."

"Artículo 153.- Toda trabajadora en época de lactancia puede disponer en el lugar donde trabajada de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de alimentar a su hijo. La trabajadora en época de lactancia podrá acumular las dos medias horas a que tiene derecho y entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que ésta finalice, con el obje-

to de alimentar a su hijo o hija. Dicha hora será remunerada y el incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente para el empleador.

El período de lactancia se debe computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores y hasta diez (10) meses después, salvo que por prescripción médica éste debe prolongarse."

Por su parte el Artículo 155 establece: "Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a condicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma sencilla dentro de las posibilidades económicas del patrono, a juicio y con el "Visto Bueno" de la Inspección General de Trabajo."

Las Reformas introducidas al CODIGO DE TRABAJO de la REPUBLICA DE GUATEMALA por el Decreto Número 64-92 del Congreso de la República, no constituyen significativas mejoras para la clase trabajadora del país, presumiendo que los legisladores distraídos comentando negocios ajenos al tema tratado, no se preocuparon en conocer, discutir a fondo y aprobar a conciencia las Reformas referidas, pues analizando razonablemente, a pesar de los Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el gobierno de Gua

temala, el aumento del período de descanso postnatal de la madre trabajadora, en forma mediata le perjudicará, tomando en cuenta la idiosincrasia observada en la parte empleadora, quien ha utilizado, utiliza y utilizará cualquier argumento o mecanismo para marginar del trabajo a la actual y futura madre, procurando la contratación de mujeres libres de compromisos de procreación de la especie humana para los fines de trabajo, debiéndose haber adoptado otras alternativas para favorecer a la madre trabajadora, tal como exigir al Organismo Ejecutivo cumpla con las normas establecidas en los artículos 153 y 155 del Código de Trabajo, pues de nada sirven las normas creadas anteriormente así como las nuevas emitidas, por la ineficacia de sus resultados, por ineficiencia en su aplicación por parte de los órganos del Estado encargados de su ejecución, ni los particulares la cumplen por falta de conciencia y por el desmedido interés en obtener del trabajador la máxima producción a menor costo, ni los trabajadores exigen su cumplimiento porque también les falta conciencia, no cuentan con la fuerza solidaria suficiente de coersión para plantear la solución de los problemas, por temor a sufrir las consecuencias de la represión de la parte empleadora.

Es necesario un nuevo punto de partida, en el que con seriedad unamos voluntades, para resolver los problemas que afectan las condiciones de vida del ser humano de la

mayoría de nuestra nación.

El Artículo 155 del mismo instrumento legal laboral, el -
cual desde la creación del Código de Trabajo contenido en
el Decreto 330 del Congreso de la República no ha sufrido
ninguna reforma y que es el que ha inspirado al autor del
presente trabajo a investigar, el cual preceptúa: "Artícu
lo 155.- Todo patrono que tenga a su servicio más de treⁱⁿ
ta trabajadores queda obligado a acondicionar un local a
propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus
hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí
durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una per-
sona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicio
namiento se ha de hacer en forma sencilla dentro de las -
posibilidades económicas del patrono, a juicio y con el
"Visto Bueno" de la Inspección General de Trabajo." Este
es el punto fundamental de nuestro trabajo a investigar -
porque constituye un Derecho Humano profundamente previsi
ble para mejorar las condiciones de vida de las actuales-
y futuras generaciones de la especie humana, cuya conduc-
ta se ha venido deteriorando moralmente alcanzando el ac-
tual grado de degeneración de la mayoría de nuestra pobla
ción. En el Capítulo II de los DERECHOS SOCIALES de nues
tra Constitución Política de la República, preceptúa: "Ar
tículo 52.- Maternidad. La maternidad tiene la protección-
del Estado, el que velará en forma especial por el servi-
cio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que de

ella se deriven." El numeral 3 del Artículo 18 de la Con ven ci ón I nt er na ci o n a l s o b r e s o b r e l G o b i e r n o de l G u a t e m a l a , e s t a b l e c e :- " 3 Los Estados parte adoptaran todas las medidas apropia das para que los niños cuyas madres trabajan tengan dere cho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de - guarda de niños para los que reunan las condiciones requ er idas ." Con estas condiciones el uno por millar de emp re s as de propiedad particular cumplen por su propia inicia tiva y voluntad, no porque el Estado se los exija, tal el caso de la empresa maquiladora "Diseño y Maquila Sociedad Anónima" instalada en la calle Mariscal 14-38 zona 11 de esta ciudad capital de inversión norteamericano-guatemal teca, donde tienen instalada una guarderfa que alberga un promedio de 35 niños hijos de trabajadores atendidos por personal idóneo, médico y de medicinas.

Los artículos del Código de Trabajo de la República de Guatemala, anteriormente comentados, contienen desarro llado en forma apriori el contenido en la literal k) del artículo 102 de la Sección Sexta, Capítulo II del TITULO-II de la Constitución Política de la República de Guatema la, la cual fué dada a posteriori a la fecha en que fué e mitido el Código de Trabajo, trasplantando en ella princi pios fundamentales de garantías sociales, materia relati va a Derechos Humanos, cuyo respeto es exigido a los go biernos de los Estados Miembros de la Organización de las

Naciones Unidas, que han suscrito y ratificado los Convenios Internacionales a este respecto, de la que es parte el Estado de Guatemala, en donde para nadie es un secreto que estos Derechos son violados en diversas formas, principios que para los guatemaltecos no son ideas nuevas, puesto que están contenidos en la Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, y en la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1945, la cual ha servido de matriz para la elaboración de Constituciones decretadas posteriormente a la década de la Revolución de Octubre de 1944.

El objetivo del contenido de los artículos 153 y 155 del Código de Trabajo, es aplicarlos en forma combinada, para los fines que persiguen las normas, que los empleados están obligados a acatar, en apoyo a la mujer madre trabajadora, en la alimentación y cuidado de los hijos en las instalaciones de las empresas donde prestan sus servicios, normas que no se cumplen por la ineficacia de las autoridades administrativas del Estado encargadas de su aplicación, en este caso por el cuerpo de Inspectores y Trabajadores Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 278 y 281 literal 1) del Código de Trabajo, debiendo certificar lo conducente, en casos de incumplimiento,

al órgano jurisdiccional correspondiente, para los efectos que establecen los artículos del Capítulo Segundo TÍTULO OCTAVO y los artículos del Capítulo único del TÍTULO DECIMO CUARTO de dicho Código, para la imposición de la sanción correspondiente, sin mengua de cumplir con la obligación que la ley les manda, cambiando la actitud que como mala costumbre se viene practicando, de imponerles exiguas multas a los infractores a quienes resulta mucho más cómodo pagarlas que cumplir con la obligación y el caso queda concluido, condición que debe enderezarse equitativamente conforme a principios de Derecho.

El caso de los Juzgados de Jurisdicción Privativa de Trabajo y Previsión Social, es otro problema por la lenta tramitación de las demandas laborales ante ellos presentadas, incumpliendo con la obligación de resolver de conformidad con el artículo 15 del Decreto 2-89 LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, coadyuvando a convertir las leyes vigentes en no positivas, actos con los cuales se hace perder toda credibilidad en la jerarquía del Estado, que como ente soberano está obligado a plicar con verticalidad las leyes por él emitidas.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inspirado en las políticas de Asistencia y previsión Social de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 295 del Congreso de la República, ha establecido el Programa de MATERNIDAD, cubriendo la asistencia a la mujer trabajadora, conyuge o

compañera de hogar, a hijos menores de cinco años de edad de los trabajadores afiliados contribuyentes al régimen de seguridad social (32).

El Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, contenido en el Acuerdo Número 410 de Junta Directiva del Instituto (emitido con base en el artículo 19 del Decreto 295 del Congreso de la República) en el capítulo III referente a prestaciones relativas al PROGRAMA DE MATERNIDAD, establece: "Artículo 22.- Dentro de este Programa se otorgan las siguientes prestaciones: PRESTACIONES EN DINERO: a) Un subsidio de maternidad. y b) Una cuota mortuoria. PRESTACIONES EN SERVICIO: a) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada preventiva y curativa, durante las fases prenatal, natal y postnatal; b) Hospitalaria; c) Asistencia farmacéutica; d) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios; e) Servicio Social; f) Transporte; g) Ayuda de lactancia, y h) Canasta maternal. Artículo 23.- Tiene derecho a subsidio de maternidad la trabajadora afiliada que haya contribuido en tres períodos de contribución dentro de los últimos seis meses calendarios anteriores a la fecha en que debe iniciarse el reposo prenatal.

Cuando el Instituto no pueda otorgar el subsidio de maternidad a una trabajadora afiliada, por no haber cumplido con las condiciones del tiempo de contribuciones -

32 Ver Artículo 30 literales a) b) c) y d) del Decreto 295 del Congreso de la República, artículo 10 literales a) b) y c) del Acuerdo 618 y artículo 10 del Acuerdo 827 ambos de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

previas, el subsidio corre a cargo del patrono, de acuerdo con los articulos 6o del Decreto Ley 1 y 152 del Código de Trabajo. Artículo 24.- Tienen derecho a las prestaciones en servicio, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribución: a) La trabajadora afiliada; b) - La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión - de hecho haya sido debidamente legalizado o, en su defecto, la compañera que cumpla con las condiciones del artículo 40 del presente reglamento; c) Las Trabajadoras en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquella en estado de embarazo; y d) La esposa o compañera del afiliado, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

SUBSIDIO DE MATERNIDAD:

Artículo 25.- (modificado por el artículo 2 del Acuerdo - 519 de Junta Directiva que entró en vigor el 23 de junio de 1972). El Instituto Concede los siguientes subsidios - en concepto de incapacidad temporal para el trabajo: a) - Por enfermedad, por accidente y por enfermedades intercurrentes con el embarazo o complicaciones de éste, en la proporción de dos tercios de salario diario base; y b) - Durante los descansos pre y postparto, en la proporción - del ciento por ciento del salario diario base."

PRESTACIONES EN SERVICIO:

Artículo 29.- Se otorga la asistencia médica prenatal, na tal y postnatal necesaria para proteger la salud de la ma dre y del niño, garantizar que el parto se realice en las condiciones más favorables y lograr el restablecimiento - de la madre. El Reglamento de Asistencia Médica normará- la forma en que se preste esta asistencia.

En los artículos del 98 al 117, Secciones I, II, III y IV del Capítulo III del TÍTULO II del Reglamento de Asistencia Médica, contenido en el Acuerdo 466 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en las generalidades de la Sección I de las "Disposiciones Especiales Sobre Protec- ción Relativa a Maternidad" establece: "Artículo 98.- Pa- ra la protección relativa a Maternidad , el Instituto o- torga a sus afiliadas y beneficiarias con derecho las - prestaciones en servicio que se establecen y norman en el Artículo 24 y en el capítulo II del Título II de este Re- glamento, y se aplican en lo pertinente a los servicios - de asistencia médica en general.

En este capítulo, se establecen y norman las presta- ciones especiales para maternidad, tomando en cuenta la - turaleza de ésta, que exige modalidades propias de aten- ción médica.

Estas prestaciones comprenden asistencia médico-qui- rurgica general y especializada, preventiva y curativa, y se otorgan en las fases en que se divide el Programa de

Protección Relativa y Maternidad (Acuerdo 410 de Junta Directiva) Artículo 99.- La Protección Relativa a Maternidad se otorga de acuerdo con las posibilidades del Instituto y las disposiciones de este Reglamento, en las fases prenatal, natal y postnatal, conforme a las siguientes normas: a) Protección durante la fase prenatal, es la que corresponde a las afiliadas y beneficiarias con derecho desde el día en que su embarazo se encuentre bajo el control del Instituto hasta el día que inicia la protección natal; b) Protección durante la fase natal, es la que corresponde a las afiliadas y beneficiarias con derecho durante los 30 días anteriores al parto y a la asistencia de éste; y c) Protección durante la fase postnatal, es la que corresponde a las afiliadas y beneficiarias con derecho cuando termina la protección natal, hasta los cuarenta y cinco días después del parto, salvo los casos de excepción mencionados en este Reglamento. Sección II.- Asistencia Médica durante la Fase Postnatal: "Artículo 100. Las prestaciones de la fase prenatal, son las siguientes: a) Exámenes periodicos; b) Exámenes médicos del padre, a juicio del médico tratante; c) Tratamiento de enfermedades y complicaciones del embarazo; d) Tratamiento del aborto; e) Educación higiénica, y orientación para el bienestar de la familia, y f) (Adicionado por el Artículo 1 del Acuerdo 832 de Junta Directiva que entró en vigor el 20 de enero de 1989) Complemento nutricional a juicio del médi-

co de la clínica de nutrición de la unidad respectiva.

Sección III.- Asistencia Médica durante la Fase Natal: -

"Artículo 108.- Las prestaciones médicas que otorga el Instituto en la fase natal, son las siguientes: a) Exámenes ordinarios; b) Exámenes extraordinarios; c) Asistencia obstétrica del parto; y d) Tratamiento de las enfermedades y complicaciones del embarazo y del parto, incluyendo la protección por accidentes.

Sección IV.- Asistencia Médica durante la Fase Postnatal:

"Artículo 113.- Las prestaciones que otorga el Instituto en la fase postnatal, son las siguientes: a) Asistencia médica quirúrgica; b) Reconocimiento médicos postnatales; c) (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 832 de la Junta Directiva que entró en vigor el 20 de enero de 1989).- Ayuda láctea cuando sea caso especial, o complemento nutricional para la madre a juicio del médico de la clínica de nutrición de la unidad respectiva.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, además de los servicios de asistencia de Ginecología y Obstetricia que en las fases prenatal, natal y postnatal presta a la mujer trabajadora y beneficiaria con motivo de su maternidad, ayuda grandemente al mantenimiento de la salud de sus hijos, con los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que desde la edad de 0 a 5 años de edad le presta a los niños, los cuales de otra manera difícilmente los recibirían por no estar al alcance económico de la

mayoría de los padres, por el alto costo que en lo particular tienen.

En los artículos del 118 al 133 de las SECCIONES: I, II y III, dedicadas a las "DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE PROTECCION RELATIVA A NIÑOS" Capítulo IV, TITULO II del Acuerdo 466 de Junta Directiva, que contiene el Reglamento de Asistencia Médica, en la Sección I.ª establece: Artículo 118.ª Para la Protección relativa a los hijos de afiliados menores de dos años (ampliando a cinco años por Acuerdos números: 616 del 18 de mayo de 1978, 618 del 18 de mayo de 1978, 622 del 22 de junio de 1978 y 827 del 22 de agosto de 1988, todos de Junta Directiva, cubriendo los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Zacapa, Chiquimula, Jutiapa, Jalapa, Baja Verapaz, El Progreso, Sololá, El Quiché, Totonicapa, Huehuetenango y Petén) el Instituto otorga las prestaciones en servicio que se establecen y norman en el Artículo 24 y en el Capítulo II Título II de este Reglamento, y se aplica en lo pertinente a los servicios de asistencia médica en general.

En este Capítulo, se establecen y se norman prestaciones especiales para la infancia, tomando en cuenta que la naturaleza del niño exige modalidades propias de atención médica.

Las prestaciones de asistencia médico quirúrgica, general y especializada, curativa y preventiva para niños,

son las siguientes: - - - - -

a) Atención de prematuros; b) Tratamiento de anomalías y enfermedades congénitas; c) Exámenes médicos de control de salud; d) Asistencia médico quirúrgica; e) Vacunación contra enfermedades transmisibles; f) Asistencia médico quirúrgica para accidentes comunes; g) Ayuda láctea; y h) Educación a la madre sobre puericultura y dietética."

Artículo 119.- Las fases en que se divide el Programa para el otorgamiento de estas prestaciones que durante ellas se imparte, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto y de las disposiciones de este Reglamento, son las siguientes: a) Asistencia Pediátrica en el Hospital de Maternidad; b) Asistencia Pediátrica en general.

En los Artículos 120, 121, 122 y 123 dedicados a la "asistencia pediátrica en el hospital de maternidad" contenidos en la SECCION II del Capítulo referido anteriormente, establece: "Artículo 120.- La asistencia pediátrica en el Hospital de Maternidad comprende: a) Al recién nacido, hasta su egreso; b) Al prematuro; c) Al recién nacido en estado de emergencia, que no pueda egresar por indicación médica. El Artículo 121.- Todo niño nacido en los servicios del Instituto será objeto de reconocimiento médico para determinar si su estado de salud es satisfactorio.

Si el niño es normal, el médico dará todas las instrucciones preventivas que el caso requiera y transcurri-

dos los días que el Instituto establezca para la atención del niño normal en el hospital de Maternidad, lo trasladará con el formulario correspondiente a los servicios de consulta Externa de Pediatría. Artículo 122.- Al niño prematuro se le dará asistencia médica especializada en servicios apropiados, por todo el tiempo que sea necesario.

Concluida la atención médica en el Hospital de Maternidad, se trasladará al niño a los servicios de Consulta Externa de Pediatría, con el formulario correspondiente, para su control ulterior.

La Sección II concluye con el "Artículo 123.- El recién nacido enfermo en estado de emergencia, será atendido en las instalaciones del Hospital de Maternidad hasta que su estado permita el traslado a otro servicio de pediatría del Instituto. Igual el niño que con anomalías y enfermedades congénitas que haya que tratar precozmente, será atendido en el Hospital de Maternidad hasta que sea posible su traslado a otro servicio de Pediatría del Instituto.

En los artículos del 124 al 133, referentes a la "ASISTENCIA PEDIATRICA EN GENERAL" en la SECCION III, preceptúa: "Artículo 124.- La Asistencia pediátrica en general se presta: a) En consulta externa; b) En hospitales; y c) A domicilio.

El Instituto ejercerá vigilancia y control del normal crecimiento y desarrollo del niño sano, para lo cual el -

médico tomará las medidas preventivas pertinentes.

El Instituto a través de los servicios de Consulta externa practicará exámenes de salud mensualmente los primeros ocho meses de vida y luego cada cuatro meses hasta que el niño cumpla cinco años de edad.

En caso que el niño se presente con alguna enfermedad el médico podrá citarlo con la frecuencia que sea necesaria para aplicarle su adecuado tratamiento.

Cuando a juicio del médico de Consulta Externa el niño requiera ser hospitalizado será trasladado al Servicio Hospitalario de Pediatría, con el formulario correspondiente para su tratamiento.

Cuando el niño cumpla -cinco- años de edad y se encuentre en tratamiento en los servicios médicos del Instituto, terminará su derecho a las prestaciones salvo que se encuentre en estado de emergencia, en cuyo caso se continuará tratando hasta que termine dicho estado.

En casos de niños que llegando a los cinco años de edad requieran tratamiento por anomalías y enfermedades congénitamente engendradas, incluyendo su rehabilitación, el derecho a las prestaciones se extenderán por el tiempo necesario, sin que éste exceda de la edad de quince años.

El Instituto en sus servicios pediátricos aplicará vacunación contra enfermedades transmisibles conforme y según programas que establezca y que aprovechará para su

aplicación los exámenes de control de salud.

En caso de que un niño beneficiario sufra un accidente, será tratado en los servicios pediátricos del Instituto durante el tiempo que sea necesario siempre que la edad no pase de cinco años.

El Instituto, en casos especiales, proporcionará leche o su equivalente, para nutrir al niño que esté bajo su control en los primeros ocho meses de vida, cuando a juicio del médico tratante se compruebe que la lactancia natural de la madre no es satisfactoria para la necesidad alimenticia del niño.

En casos de niños desnutridos, de acuerdo con las circunstancias y a juicio del médico tratante, el Instituto también dará la prestación alimenticia por el tiempo que sea necesario hasta que cumpla quince años de edad.

Cuando el niño, sano o enfermo, está recibiendo ayuda láctea o su equivalente en especie, la madre tiene la obligación de llevarlo a los servicios del Instituto para los controles médicos establecidos.

Suspenderá esta prestación cuando se compruebe fehacientemente que no se destina a la alimentación del niño para quien fué concedida.

La Gerencia del Instituto queda facultada, para fijar la forma en que se otorgará la ayuda láctea o su equivalente en especie, de acuerdo con las posibilidades del Instituto.

El Instituto a través de las Escuelas de Madres creadas para el efecto, impartirá conocimientos higiénicos indispensables, para que las madres mantengan, y fomenten la salud física y psíquica del niño, conocimientos que son impartidos por acción individual y colectivamente.

La atención que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social presta a los hijos de sus afiliados hasta la edad de cinco años, son alcances de la extensión familiar de la asistencia médica de los Programas Sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad y Accidentes en General, según Acuerdos 618 del 18-V-78, 621 y 622 del 12-VI-78 y 827 del 22-VIII-88 de Junta Directiva, emitidos con base en el artículo 19 del Decreto 295 del Congreso de la República.

B. CRITICA SOBRE LA NO APLICACION DE LAS LEYES LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL:

Las leyes laborales y de Previsión Social vigentes en nuestro país, que por primera vez hace cinco décadas, fueron emitidas con sinceridad y seriedad para ser realmente aplicadas, no han tenido ninguna oxigenación que las fortalezca por parte de los órganos específicos del Estado, a quienes el pueblo a través del voto ha confiado la conducción de su destino, específicamente el Organismo Legislativo, a quien corresponde conocer, discutir y aprobar los proyectos de iniciativas de leyes, que órganos diferentes le presentan. Según la Constitución Política de

la República de Guatemala, para la formación de leyes tienen iniciativa los Diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, La Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo electoral (33).

La frívola actitud observada por los funcionarios de los órganos competentes, han limitado los alcances de normas de previsión Social en su amplio significado y han convertido las leyes creadas, en instrumentos jurídicos estáticos, que el sector empleador las ha criticado de obsoletas cuando le conviene y el mismo criterio tiene la clase trabajadora a través de sus organizaciones.

Es oportuno manifestar que el Organismo Legislativo, no ha mejorado en favor de los trabajadores, las leyes laborales emitidas durante la década de 1944, 1954, y si bien es cierto que el Código de Trabajo ha sufrido reformas, éstas han sido deficientes en el fondo, y en nada han favorecido a la clase trabajadora.

El Organismo Ejecutivo que es el obligado por ministerio de la ley a aplicar las normas Decretadas por el mismo Estado, a través de sus dependencias competentes, no ha cumplido con su deber, pues desde 1954 a pesar de conservar las bases que norman las leyes decretadas en la década 1944-1954, en la mayoría de los casos son letra muerta, y la parte empleadora siempre ha tratado de evadir su cumplimiento, convenciéndolo al trabajador que acepte la

33 Artículo 174 Sección tercera Capítulo II, TÍTULO IV de la Constitución Política de la República de Guatemala.-

forma de trabajo que se le impone, sometiéndolo a la voluntad del empleador, amenazándolo o reprimiéndolo con despidos del trabajo, responsabilidad de los gobiernos autoritarios que han detentado el poder del Estado; del sector que controla la economía nacional agrupados en el Comité de -Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF- y de otras fuerzas que actúan detras de los mandatarios; ante la impotencia de los trabajadores, que son los verdaderos productores de la riqueza que disfruta un pequeño número de personas y no los trabajadores, que en su mayoría estan desorganizados y los que estan organizados en sindicatos, federaciones y confederaciones, difieren de criterios, dificultando la consolidación de las fuerzas y constituir una sola capaz de exigir el cumplimiento de las leyes laborales emitidas por el Estado a su favor, entre las que estan las leyes que protegen a la mujer trabajadora en sus fases: Prenatal, Natal y Postnatal, con motivo de la maternidad que constituye el derecho natural del ser.

La Sección de Conciliación de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y previsión Social, diariamente recibe denuncias de mujeres que han sido despedidas de sus trabajos por cuestiones de maternidad, violando sus derechos que la ley les otorga; por otro lado requieren la intervención de las autoridades de la Institución, en unos casos para su reinstalación y en otros pa

ra que se les compense en dinero el tiempo que para lactancia de sus hijos tienen derecho y no se les ha concedido.

Sin embargo, la intervención de dichas dependencias en la mayoría de los casos no tiene resultados positivos, por los múltiples medios evasivos que utiliza el empleador y principalmente por la falta de medios legales coercitivos a su alcance para obligar a los infractores de la ley a cumplirla, por lo único que puede hacer dichas dependencias administrativas es ordenar se presente la denuncia, certificando lo conducente a los juzgados de Trabajo y Previsión Social correspondientes para que se inicie el procedimiento pertinente por faltas contra las leyes de trabajo y previsión, juzgados que a última instancia culminan su intervención con la imposición de multas que por su cuantía no afectan al violador de la ley y por lo tanto le resulta más económico hacer efectivo el pago de la multa impuesta que cumplir con las normas legales de protección de la maternidad y de la lactancia.

3. ACTUAL SITUACION DE LAS MADRES TRABAJADORAS

Para analizar la condición de las madres trabajadoras de nuestro país, las divido en tres grupos:

1. Condiciones de las madres trabajadoras cubiertas por el Régimen de Seguridad Social
2. Condiciones de las madres trabajadoras que utilizan el Programa de "HOGARES COMUNITARIOS DE CUIDADO DIARIO."
3. Condiciones de madres trabajadoras no acogidas a los

Programas anteriores.

1. Condiciones de las madres trabajadoras cubiertas por el Régimen de Seguridad Social: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de su Programa de MATERNIDAD cubre a afiliadas y a beneficiarias esposas o compañeras de hogar de sus afiliados, siendo atendidas y favorecidas con las prestaciones consistentes en:

a) Prestaciones en dinero: 1) Un subsidio de maternidad, 2) Una cuota mortuoria.

b) Prestaciones en servicios: 1) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, preventiva y curativa, durante las fases prenatal, natal y postnatal, 2) Hospitalización, 3) Asistencia farmacéutica, 4) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios, 5) Servicio Social, 6) Ayuda de lactancia. Las prestaciones anteriores son sin mengua que los programas de Enfermedad y Accidentes en general cubre a las afiliadas cuando las circunstancias así lo requieran.

Los programas de Asistencia Médica sobre Protección-relativas a Enfermedad, Maternidad y Accidentes en General, se extienden a los departamentos de Guatemala, Sacatepequez, Zacapa, Chiquimula, Jutiapa, Jalapa, Baja Verapaz, El Progreso, Sololá, El quiché, Huehuetenango y Petén, cubriendo la atención médico integral de los hijos de los trabajadores afiliados hasta la edad de cinco años,

coadyuvando al desarrollo físico normal del niño, beneficios con los que los padres se ayudan a la creación de sus hijos, como parte de la filosofía que informa al Régimen de Seguridad Social en nuestro país, destinado a proteger al pueblo de Guatemala y a elevar el nivel de vida sin distinción de clases, ideas o grupos de los trabajadores, es decir que la filosofía que sustenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es prestarle atención a cada afiliado y a sus beneficiarios que lo necesitan, con lo que brinda una compensación mucho mayor al valor de su contribución, procurando el bienestar integral de la familia.

Sin embargo esta atención no es del todo completa, puesto que no cubre el cuidado y la alimentación de los hijos de las trabajadoras madres en horas de trabajo, excepto si estuvieran hospitalizados, condición que no está prevista en las leyes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cual es el de crear lugares especiales para la guarda y alimentación de los hijos de los trabajadores bajo su control.

2. CONDICIONES DE TRABAJADORAS MADRES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE "HOGARES COMUNITARIOS DE CUIDADO DIARIO":

Este programa tuvo su origen en el año 1974, como resultado de una práctica tradicional que utilizaban las madres trabajadoras, especialmente las de los barrios pobres, donde las mujeres que iban al trabajo dejaban a sus hijos al cuidado de mujeres vecinas a cambio de un

aporte económico. Este plan surgió sin ninguna modalidad formal de atención a la niñez. Los niños que las vecinas se encargan de atender oscilaban entre 0 a 6 años de edad, manifestándose que la población infantil de 0 a 3 años de edad es la más desatendida, el tiempo de atención era de doce horas de seis a dieciocho horas, durante este tiempo el plan de atención diario consistía en: desayuno, algunas actividades educativas, baños, almuerzos, siestas, merienda y juegos libres.

En 1978, La Fundación del Niño, asesorada por el Programa de Fondos de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- somete a un proceso de evaluación formal el Programa.

Como consecuencia de esa evaluación UNICEF reconoce y recomienda el modelo venezolano como eficaz de atención integral, procediendo a fortalecer el programa, tomando medidas técnicas condicionantes de Previsión Social, tales como: condiciones mínimas de seguridad de las casas a ocupar, ubicación de las casas, dotación de servicios básicos, utensilios de cocina, botiquín de primeros auxilios, colchonetas, corrales, materiales educativos.

Las madres cuidadoras deben estar comprendidas entre 18 a 50 años de edad, gozar de buena salud, reciben una capacitación en ejercicio, salud, nutrición y desarrollo infantil, deben ser afectuosas con los niños, reciben de la fundación y de la trabajadora madre un aporte económico destinado para el alimento de los niños y por el cuida

do de los mismos. Por cada determinado número de hogares funciona un equipo técnico, formado por una trabajadora social, una puericultura y una maestra, encargadas del control administrativo, tienen a su cargo impartir la capacitación a las madres cuidadoras, establecer comunicación y coordinación con los organismos públicos dispensadores de salud de las localidades, para garantizar la atención preventiva y curativa de los niños. Por cada ocho barrios se incorpora un orientador local, encargado de solventar problemas de documentación de niños y de madres, procurando prestar la asistencia que le sea requerida, recurriendo ante los órganos competentes para su solución.

En este programa de "Hogares Comunitarios de Cuidado Diario" en algunos hogares se cuidan a diez niños por una sola persona a la que se le denomina "madre cuidadora" y en otros se cuidan hasta un máximo de veinte a cargo de dos personas a las que se les denomina "multimadres", mientras que las madres trabajan durante el día; las condiciones generales de los inmuebles en donde los niños son albergados no son apropiadas, la atención a los niños no es eficiente, la parte patronal no participa en forma directa ni indirecta en el desarrollo de este programa, en el que debería de aportar su ayuda ya que no cumple con la instalación de los locales adecuados en sus propias empresas tal como se los demanda el artículo 155 del Código de trabajo.

3. CONDICIONES DE TRABAJADORAS MADRES QUE NO ESTAN CUBIERTAS POR NINGUNO DE LOS DOS PROGRAMAS ANTERIORES:

Las condiciones de estas trabajadoras madres son mucho más cráticas que las de las dos anteriores, regularmente son trabajadoras de empresas informales, las cuales no estan registradas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por el Instituto Nacional de Estadística, por el Registro Mercantil ni por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, empresas en las que explotan mas intensamente a las trabajadoras, infringiendo las leyes de trabajo y de Previsión Social. Estas trabajadoras dejan en sus hogares a sus hijos al cuidado de personas a quienes les pagan o al cuidado de parientes tales como abuelos, hermanos o de hijos mayorcitos y en algunos casos dejan a los niños encerrados en sus cuartos. Esta situación trae como consecuencia el subdesarrollo integral del niño, la falta de alimentación adecuada trae la desnutrición, la falta de higiene acarrea enfermedades, la inseguridad el peligro de sufrir accidentes, la falta de confort espiritual de la madre o de personas afines produce estado de sumisión y falta de sociabilidad, la falta de orientación moral su conducta irregular, total estas condiciones inciden e incidiran en su comportamiento ante los demás seres humanos, puesto que la educación empieza desde el amamantamiento y se adquiere en casa, para lo cual los progenitores deben estar capacitados, especialmente la madre.

CAPITULO IV:

ALTERNATIVAS COADYUVANTES PARA RESOLVER EL PROBLEMA:

A. HACER CUMPLIR LA LEY POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES:

En primera instancia, que las autoridades administrativas del Estado, con sus órganos creados para el efecto, tales como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través del Segundo Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Previsión Social, La Inspección General de Trabajo, la Sección de Promoción y Capacitación de la Mujer Trabajadora y la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM- combinando acciones con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de su departamento de Inspección y Visitaduría Social, exijan a los empleadores el cumplimiento de las normas laborales y de Previsión Social emitidas por el Estado, aplicando para el efecto entre otros el Artículo 280 del código de Trabajo, el cual establece que: "La Inspección General de Trabajo, debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico... cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que... se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

Dentro de su función está obligada a velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, a promover la sustanciación y finalización de los procedimientos por faltas de trabajo que de

nuncian los inspectores y trabajadores sociales y procurar por la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores. Las multas reguladas en el Código de Trabajo e impuestas por los Tribunales de Trabajo y de Previsión Social a los infractores resulta de bajo costo económico, en este caso el Código de Trabajo es obsoleto, no obstante haber aumentado las multas por violaciones a disposiciones prohibitivas y preceptivas, en las Reformas formuladas por el Decreto número 64-92 del Congreso de la República, sin embargo sus normas deben aplicarse, con el fin que los empleadores cumplan con lo preceptuado en el artículo 155.

B. CREACION DE GUARDERIAS SECTORIALES:

Este proyecto consiste en la implementación de Guarderías Infantiles o Jardines Infantiles para los hijos de las trabajadoras en zonas industriales y comerciales, como la zona industrializada a un lado de la Calzada de la Avenida Petapa zona 12 y en los grandes centros comerciales como: Peri Roosevelt y Megacentro ubicados en la Calzada Roosevelt zonas 7 y 11 de esta ciudad capital, proyecto que se estima posible por la vía de autogestión tripartita con la participación del Estado, empleadores y trabajadores, en cuyas instalaciones se atiende a una población infantil entre las edades de 55 días a seis años.

C. CREACION DE GUARDERIAS POR PARTE DEL ESTADO, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS.-

Es de hacer notar que el artículo 77 de la Constitu-

ción Política de la República de Guatemala, no contempla-- que las Instituciones del Estado tengan la obligación de tener guarderías, que el Código de Trabajo de la República de Guatemala no es aplicable al sector público administrativo, instalar guarderías o jardines infantiles, por lo tanto no es legal que se pueda exigir a las instituciones Estatales la instalación de dichas guarderías, sin embargo es motivo de agradable conocimiento que funcionarios de algunas instituciones del Estado, autónomas, semi--autónomas y descentralizadas, han puesto atención a los requerimientos de los trabajadores, preocupándose de crear instalaciones destinadas para ayudar a las madres trabajadoras y al cuidado de sus hijos, acciones con las cuales se reconoce la importancia que tiene la función que la mujer madre trabajadora desempeña, estimándolo como un gesto de ejemplo para otras instituciones del Estado que pueden crear dichos centros para beneficio de sus trabajadores.-

Dentro de las dependencias del Estado que tienen instaladas guarderías o jardines infantiles para los hijos de sus trabajadoras, se encuentran: Por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, la Empresa-Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-; por el Ministerio de Gobernación, la Dirección General de la Policía Nacional; por el Ministerio de Finanzas Públicas, actualmente se tiene en estudio el proyecto de la instalación de un Jardín Infantil; Por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es-

tando la cartera a cargo del Doctor Mario Solorzano Martínez, a través de la Segunda Viceministra a cargo de la Licencia da Aura Azucena Bolaños de Aguilera, se intentó la instalación de una guardería para los hijos de las trabajadoras del Ministerio, pero las condiciones económicas del mismo no lo permitieron, sin embargo se gestionó y se obtuvo la donación en usufructo de dos áreas de terreno de las municipalidades de San Miguel Petapa y de Villa Nueva del departamento de Guatemala, de la primera aproximadamente dos hectáreas de la finca municipal "Las Majadas" y de la segunda una extensión aproximada de ochocientos metros cuadrados en los Planes de Villa Nueva, destinados para construir guarderías o jardines infantiles, para hijos de los trabajadores de las numerosas empresas instaladas en esas zonas, proyectos que no han sido ejecutados por las mismas razones de falta de recursos económicos, situación que obstaculiza el desarrollo del pueblo de este Estado.

La Municipalidad de la ciudad de Guatemala, tiene instalados tres centros de atención a niños: La Guardería Infantil Municipal "Santa Isabel" en donde se atiende a los hijos de los trabajadores de la Municipalidad, ubicada en la Avenida Centroamérica entre dieciocho y diecinueve calle zona uno de esta ciudad capital; La Guardería "Santa Clara" donde se atienden a los hijos de los recolectores de basura, instalada a inmediaciones del área de

depósito de basura en la zona siete de esta capital; el Jardín Infantil Municipal "Santa Ana" en donde se atienden a hijos de madres diversas, instalada en colonia Quinta - Samayoa zona siete de esta ciudad capital.-

CONCLUSIONES:

1. Preceptúo a la Previsión Social como la adopción de medidas a priori por el Estado, para hacerle frente a la inseguridad, contingencias o riesgos futuros que se pueden presentar a las clases económicamente débiles de una sociedad.
2. La Previsión Social tiene como finalidad y comprende todo lo relacionado con prever el futuro bienestar de la sociedad, con dedicación especial a la clase más pobre, - entre los que se puede señalar: Educación integral obligatoria, atención a la salud de la población, programas - de planificación familiar, creación y mantenimiento de - fuentes de trabajo, seguros sociales, planes de vivienda - barata, cajas de ahorro, cooperativas de consumo, mutua-- listas, etc.
3. Como elementos básicos de la Previsión Social se señala:- Los trabajadores, empleadores, el Estado y los subsidia-- rios, quienes deben accionar en forma conjunta y coordina da con el objetivo de lograr resultados positivos en bene ficio de las personas que necesitan de atención especial- de Previsión Social.
4. Entre los principios que deben informar a la Previ--

sión Social se señala: de la lucha por la vida, de la Universalidad, de obligatoriedad, de unidad, los cuales han sido recogidos por algunos convenios internacionales ratificados por Guatemala y leyes vigentes en nuestro país.

5. Tradicionalmente a la mujer se le fijó como función principal ser la encargada de los trabajos domésticos, - crianza y cuidado de sus hijos, situación que por cambios en los factores familiares, sociales y económicos la han obligado a integrarse al sector trabajo, industrial comercial, agrícola etc., lo que ha dado como resultado que ella juegue un papel muy importante en la reconfiguración de la economía nacional y la sociedad.
6. Los estudios e investigaciones realizados por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como - Agencias Internacionales, reconocen la enorme labor que - realizan las mujeres trabajadoras en la ciudad y en el campo, no obstante su falta de conocimientos tecnológicos, - instrucción o capacitación.
7. La mayoría de madres cuando se ven en la necesidad - de trabajar para solucionar en parte sus necesidades económicas familiares, se encuentran con el problema de que no tienen personas adecuadas a quienes encargar el cuidado de sus hijos, principalmente los comprendidos entre - cincuenta y cinco días y seis años de edad, y no obstante existir suficientes leyes que regulan los derechos de las madres trabajadoras, las mismas en la realidad no son po-

sitivas por diversos factores, encontrándose como uno de los principales la negligencia de las autoridades encargadas de velar por su estricto cumplimiento.

No obstante las ventajas nutricionales e inmunológicas de la lactancia materna, investigaciones realizadas, han detectado a nivel mundial la tendencia hacia la disminución de la prevalencia y el acortamiento de la práctica de la lactancia natural, situación que trae como consecuencia el alto porcentaje de niños con deficiencias nutricionales, con problemas en su desarrollo físico y limitaciones en su conciencia intelectual.

Es un fenómeno que llama la atención que sean los países con economía capitalista y altamente desarrollados los que menos atención le presten al cuidado de los hijos menores de sus trabajadores, no obstante que la preocupación de los padres por la atención de sus hijos, es un factor importante que afecta la productividad.

). La mayoría de madres trabajadoras se deciden por prestar su fuerza de trabajo en horas hábiles y atender a sus hijos después de la jornada de trabajo, como consecuencia que su trabajo personal es la única fuente de ingresos económicos para el sostenimiento y alimentación de la familia, sacrificando así a su bebé al no poder alimentarlo durante su jornada de trabajo, pues la mayoría de empresas no proporcionan un lugar adecuado donde poder alimentar al niño ni dan las facilidades para tal fin.

11. Fué durante el Gobierno de la revolución del Doctor-- Juan José Arévalo Bermejo, y por iniciativa de su recordada esposa ELISA MARTINEZ DE AREVALO, cuando más atención se dió a la madre trabajadora y a sus hijos menores, con la creación de Guarderías y los denominados Comedores Infantiles.
12. En Guatemala, existe suficiente legislación que regula los derechos de la madre trabajadora y sus hijos menores de seis años, sin embargo ésta no ha sido positiva por las formas evasivas que utilizan los empleadores en su cumplimiento y el desinterés que han demostrado las instituciones administrativas y organismos jurisdiccionales en exigir su efectivo cumplimiento.
13. Entre los derechos que nuestra legislación tiene establecidos para la mujer trabajadora se encuentran: que no pueden ser despedidas cuando estan embarazadas, que no se les puede asignar labores que puedan poner en peligro su salud o la de su hijo; descanso pre y postnatal; disfrute del tiempo necesario para alimentar a su hijo en el lugar de trabajo; prestaciones en dinero, servicio médico-quirurgico; medicina y ayuda de lactancia para la madre y de su hijo.
14. En los últimos años en nuestro país se instaló un considerable número de empresas maquiladoras, las que dieron empleo a una apreciable cantidad de trabajadoras, lo que dió como consecuencia que se escaseara el personal que se dedicaba a trabajar como domésticas en residencias particulares, lo que a su vez favoreció a este tipo de traba

adoras al subir el monto de su salario.

15. Con el objeto de que las leyes vigentes en Guatemala adquieran positividad las instituciones, dependencias y - organos jurisdiccionales deben unificar esfuerzos y acciones para que los derechos establecidos en favor de las ma dres trabajadoras no sean burlados por los empleadores, - lo cual puede ser posible a través de investigaciones administrativas y procedimientos jurisdiccionales que culmin en sentencias que impongan sanciones pecuniarias ade cuadas al cumplimiento de la ley y sanciones que obliguen al empleador a la instalación de locales apropiados para el cuidado y alimentación de los hijos de las trabajadoras, especialmente los comprendidos entre los cincuenta y cinco días y los seis años de edad.
16. Es plausible establecer la existencia de varias enti dades de la administración pública e instituciones descentralizadas que en forma voluntaria o a través de la negociación colectiva han instalado guarderías y/o jardines - infantiles para hijos menores de sus trabajadores, no obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Servicio Civil y las Leyes que rigen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no tienen regulada la obligación de instalar y mantener dichos centros.
17. Como alternativas coadyuvantes para resolver el problema que afrontan las madres trabajadoras para el cuida-

do y alimentación de sus hijos menores de seis años, en horas de trabajo se señalan las siguientes: a) Hacer cumplir la ley por las Instituciones y Tribunales correspondientes; b) Crear guarderías o jardines infantiles sectoriales con autogestión tripartita del Estado, empleadores y trabajadores, y c) Creación y mantenimiento de guarderías o jardines infantiles por parte del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas.

RECOMENDACIONES:

1. Que las organizaciones sindicales de trabajadores, conforme las facultades que les confiere la ley, tengan participación directa para exigir que los empleadores cumplan con la creación de Guarderías Infantiles, para la alimentación y cuidado de los hijos de las trabajadoras en horas de trabajo.
2. Que la Asociación Pro-Bienestar de la Familia -APRO-FAM- promueva una intensa campaña de divulgación por todos los medios posibles de orientación educativa, para que mujeres y hombres tomen conciencia y adopten las medidas necesarias para regular el espaciamiento de tenencia de hijos, informándoles sobre la importancia que ofrece el amamantamiento directo de la madre hacia el hijo, evitándo el cáncer en los pechos y el embarazo prematuro de la madre, así como la rica nutrición que leche materna proporciona al hijo, inmunizandolo contra enfermedades microvirulentas.

Que el Organismo Ejecutivo le dé publicidad por todos los medios de comunicación social al contenido de los artículos 3 y 5 del Decreto número 2-92 del Congreso de la república, Ley del Organismo Judicial, los cuales rezan: " Artículo 3. Primacia de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario." "Artículo 5. Ambito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones de derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todos el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional." El aspecto contenido en este punto lo recomiendo porque la mayoría de ciudadanos nacionales y extranjeros ignoran la obligación de conocer las leyes fundamentales de nuestro país, tales como la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes laborales y de previsión social, como el Código de Trabajo, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social etc.

A P E N D I C E :

PROGRAMA DE GUARDERIAS INFANTILES PARA HIJOS DE
TRABAJADORAS DE CENTROS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:

PERFIL DEL PROYECTO:

Unidad : Guardería Infantil:
 Capacidad : 25 niños,
 Rango a cubrir : 55 días a 6 años de edad,
 Lactante : 30%,
 PERSONAL PERMANENTE: 1 Director,
 1 Niñera no para lactante,
 1 Niñera especialista en estimulación
 temprana para niños lactantes,
 1 Maestra de Educación Parvularia,
 1 Cocinera,
 1 Encargada de Limpieza.
 PERSONAL DE APOYO : 1 Médico visitante periódicamente
 (convenio Facultad de Medicina USAC.)
 1 Trabajadora Social visitante
 (convenio Escuela de Trabajo Social.)
 1 Encargado de Mantenimiento y jardinería.

SERVICIOS:

La atención y cuidado de los niños, será conforme las jornadas de trabajo. La alimentación y limpieza de los niños lactantes, será conforme las necesidades, promoviendo su desarrollo natural, conforme las instrucciones del médico pediatra.

El alimento de los niños no lactantes será atendido esmeradamente, estimulando su apetito, promoviendo su desarrollo integral natural, motivándolos con juegos recreativos. Debe observarse periódicamente el control médico pediátrico.

La Guardería contará con el equipamiento necesario para la realización de sus actividades. El período de atención corresponde a la etapa preparvularia. Debiéndose evaluar cada caso y establecer la posibilidad de extensión de servicios a nivel pre-escolar, lo que implicaría aplicación de infraestructura y operación de la unidad.

ADMINISTRACION AUTOGESTIONARIA CON CARACTER TRIPARTITO :

Para la realización del trabajo en forma conjunta y obtener los resultados positivos esperados, se constituirá una Comisión Tripartita Pro-Guardería Infantil, integrada por trabajadores, empleadores y Estado, encargada de velar por el buen funcionamiento de la guardería, especialmente por el bienestar de la niñez en ella albergada.-

Para el buen funcionamiento de la guardería, será emitido un Reglamento que regule las funciones y tareas cotidianas a realizar.

Relativo al proceso educativo y de desarrollo social de la niñez, se formulará un programa específico sobre principios y fines de proyección formativa, dirigido y supervisado por un equipo técnico, integrado por una nutricionista, una Trabajadora Social, una Educadora especializada y por los servicios del Ministerio de Salud Pública.

PRESUPUESTO PARA GUARDERIA DE 25 NIÑOS:

INVERSION INICIAL:

Infraestructura

Terreno (200 Mts. ² a Q. 150.00 metro ²	Q. 30,000.00	
Construcción (200 Mts. ² a Q.800.00 metro ²	Q.160,000.00	
Trámites, gestiones s/terreno y gastos	Q. 9,500.00	
T O T A L I N F R A E S T R U C T U R A:	<u>199,500.00</u>	Q. 199,500.00

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO:

Mobiliario:

8 cunas Q.300.00 c/u	Q. 2,400.00
5 mesas y 5 sillas c/u Q.200.00 c/juego	Q. 1,000.00
Sala de espera	Q. 1,000.00
Escritorio y silla	Q. 1,500.00
3 corrales a Q. 200.00 c/u	Q. 600.00
5 sillas de bebé para comer A.120.00 c/u	Q. 750.00
2 colchonetas para juego Q.300.00 c/u	Q. 600.00
20 colchonetas para dormir Q.100.00c/u	Q. 2,000.00
muebles para pañalera	Q. 500.00
2 estanterías móviles a Q.200.00 c/u	Q. 400.00
T O T A L:	<u>Q. 10,750.00</u>

Equipo de cocina

1 Estufa:	Q. 2,000.00
1 Refrigeradora:	Q. 2,500.00
T O T A L	<u>Q. 4,500.00</u>

Enseres de cocina	Q. 2,000.00
Implementos de limpieza:	Q. 500.00
Equipo de trabajo didáctico	Q. 4,000.00
Equipo de oficina:	Q. 1,500.00
T O T A L:	<u>Q. 8,000.00</u>

TOTAL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO:

Q. 23,250.00

TOTAL INVERSION INICIAL:

Q. 222,750.00

GASTOS DE OPERACION:

Alimentación:	Q. 2,800.00
Energía, agua, teléfono:	Q. 500.00
Mantenimiento	Q. 500.00
Papelaría y utiles de oficina:	Q. 300.00
Utiles de trabajo didáctico:	Q. 300.00
T O T A L:	<u>Q. 4,400.00</u>

Salarios:

Director	:	Q. 1,200.00
Niñera I	:	Q. 650.00
Niñera II	:	Q. 800.00
Maestra	:	Q. 900.00
Cocinera	:	Q. 700.00
Limpieza	:	Q. 650.00
Mantenimiento	:	Q. 1,100.00
Vacaciones y prestaciones	:	Q. 1,270.00
T O T A L	:	Q. 7,270.00

TOTAL COSTOS DE OPERACION AL MES:

Q. 11,670.00

B I B L I O G R A F I A :

1. Antiguo y Nuevo Testamento de las Sagradas Escrituras.
2. Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual 10a.- Edición. Editorial Heleasta S.R.L. Viamonte. Buenos Aires- 1976.
3. Alcalá-Zamora y Castilla, Cabanellas Torres, Guillermo Tratado de Política Laboral y Social, Tomo I, Editorial - Talleres Gráficos S.C.A. Díaz Velez, Buenos Aires 1982.
4. Cuevas, Mario de la "Nuevo Derecho Mexicano de Trabajo, Tomo II tercera Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
5. Krotoschin, Ernesto "Tratado Práctico del Derecho del Trabajo", Tomo I Editorial Depalma, Buenos Aires 1981.
6. Barajas Montes de Oca, Santiago "Manual de Derecho Administrativo del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
7. Larousse, Pequeño Diccionario, Librairie Larousse. París -Editorial Noguer, Barcelona 1972.
8. Manual descriptivo orgánico Funcional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guatemala.
9. PENNY VAN ESTERIK "Mujer Trabajadora y Lactancia Materna,- Programa sobre Nutrición Internacional, universidad de Cornell (1992) Ithaca NY.
10. Panel-Foro "Integración de la Mujer al Desarrollo" Asociación Pro-Bienestar de la Familia de Guatemala -APROFAM- Programa de Población y Desarrollo Guatemala, Centro América, 1989.
11. Proyecto de Programas de Guarderías Infantiles para los hijos de Trabajadores Industriales, Elaborado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guatemala, 1991.
12. La Mujer y su Derecho de trabajo, Oficina Nacional de la Mujer (ONAM) Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guatemala.
13. Centro Regional de Documentación Sobre Nutrición Materno Infantil, - Lactancia y Destete. Publicaciones del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, Apartado Postal 1188, Guatemala, Guatemala, C.A.
14. Proyecto del Código de Menores, presentado al Congreso de la República por la Comisión de Comedores y Guarderías Infantiles 1948.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

15. Breve Historia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala 1945 - 1982.
16. Informe de la Oficina Nacional de la Mujer -ONAM- rendido a la Oficina Regional para América Latina y El Caribe de la Organización Internacional de la Unión de Consumidores, sobre la legislación laboral vigente para estimular la Lactancia Materna.
17. Digesto Constitucional de Guatemala
TESIS:
 1. Fuentes Mérida, Herld Vitelio "La Previsión Social" Guatemala, Octubre de 1980.
 2. Galindo Leal, Manuel Angel, "La Previsión Social en Centroamerica. Elementos para un Estudio Jurídico Comparativo" Abril de 1974.LEYES:
 1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
 2. Código de Trabajo de la República de Guatemala, Decreto Legislativo 1441.
 3. Código Civil, Decreto Ley 106.
 4. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República.
 5. Decreto 1117 del Congreso de la República.
 6. Decreto Número 15-70 del Congreso de la República.
 7. Carta Fundamental de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 8. Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño.
 9. Decreto Ley 66-83 Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la leche Materna y su Reglamento.